



LUNES 1° DE DICIEMBRE DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXXII - N° 232  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**4<sup>a</sup>**

## SECCION

## CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

### SUMARIO

|                              |        |
|------------------------------|--------|
| Licitaciones .....           | Pag. 1 |
| Subastas Electrónicas.....   | Pag. 4 |
| Compulsas Abreviadas.....    | Pag. 5 |
| Contrataciones Directas..... | Pag. 6 |
| Notificaciones.....          | Pag. 6 |

### LICITACIONES

#### POLICIA DE LA PROVINCIA

LLámese a Licitación Pública N°: 15/2025, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones – Departamento Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada mediante Expediente N°: 0002-064060/2025, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHICULOS VARIOS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DPTO. TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICIÓN", según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES (\$ 596.000.000). Apertura: el día 12 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, en el "SALON DE REUNION" de la Dirección General de Gestión Administrativa, sito en Av. Colón N°: 1250 - 1º piso, Córdoba Capital. Las consultas de pliegos podrán efectuarse mediante el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones [www.compraspublicas.cba.gov.ar](http://compraspublicas.cba.gov.ar).

3 días - N° 635608 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD.

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL – EXPTE. N°0002-065794/2025. El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba llama a Licitación Pública Presencial para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP MARCA NISSAN FRONTIER Y MOTOCICLETAS MARCA KAWASAKI MODELOS KLX 300CC Y KLR 650CC, PERTENECIENTES A LA FLOTA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA". ADJUDICACIÓN: Renglón completo. MODALIDAD: Licitación Pública Presencial. PRESUPUESTO: pesos SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$7.918.200.000,00) IVA INCLUIDO. CONSULTA PLIEGOS: Los pliegos de bases y condiciones de la presente licitación revisten el carácter de gratuitos y se encuentran publicados en el portal web oficial de Compras y Contrataciones, <http://compraspublicas.cba.gov.ar/>, dentro de la pestaña "Cotizaciones". Medios de consulta y/o aclaratorias: Los interesados que posean dudas en general y/o quieran realizar consultas o pedir formalmente aclaratoria de pliegos, podrán formularlas electrónicamente a la casilla de correo electrónico [fernando.leon@cba.gov.ar](mailto:fernando.leon@cba.gov.ar) CC a [emiliano.willatowski@cba.gov.ar](mailto:emiliano.willatowski@cba.gov.ar). Fecha y Horario de consultas y/o aclaratorias: Las consultas y/o aclaratorias se recibirán de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 14:00 horas, hasta las 12:00 hs. del día 09 de diciembre de 2025. VISITAS: El pedido de visita, en la forma establecida en el Art. 8.4.1 D.3.1. de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas, podrá efectuarse hasta las 12:00 del día 09 de diciembre de 2025. FECHA Y HORA LÍMITE DE PRESENTACIÓN: La fecha y hora límite para presentar las ofertas será el día 11/12/2025 hasta las 10:00hs. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: El proponente deberá presentar

su oferta en sobre o paquete cerrado conteniendo dos sobres interiores cerrados individualmente con la documentación que en cada caso los pliegos determinen. Las ofertas deberán ser presentadas en la Mesa de Entrada sita en la planta baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, Código Postal X5004GBB, de la Ciudad de Córdoba (calle Rosario de Santa Fe N° 650). APERTURA DE SOBRES: El acto de apertura se llevará a cabo en la Subdirección de Compras e Intendencia del Ministerio de Seguridad sita en la Planta Baja del Edificio Alto del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, Código Postal X5004GBB de la Ciudad de Córdoba (calle Rosario de Santa Fe N° 650), el día 11/12/2025 a las 12:00hs.

3 días - N° 635965 - s/c - 2/12/2025 - BOE

#### UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

LICITACIÓN PUBLICA N° 000006 /2025 – Expediente N° 0677-000523 /2025 RR 475/2025 para la contratación "OBRA 8002 CONSTRUCCIÓN SEDE UPC FEDERAL VILLA CARLOS PAZ - DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA" FECHA DE CIERRE LICITACIÓN PÚBLICA: 12/12/2025 A LAS 12:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CERO CENTAVOS. (\$6.559.096.633,00-) al mes de noviembre de 2025. Consultas: por correo electrónico remitido a la dirección [https://docs.google.com/forms/d/1Pk-9TVXZocBueas6m-62VazxSa2uFVXc6NY\\_aWvUSSVo/edit](https://docs.google.com/forms/d/1Pk-9TVXZocBueas6m-62VazxSa2uFVXc6NY_aWvUSSVo/edit) Presentación de las propuestas: deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Universidad Provincial de Córdoba, sita en Av. Pablo Ricchieri N° 1955 (Ingreso Principal al Auditorio Pte. Perón de Ciudad de las Artes) de la Ciudad de Córdoba. PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web de la Universidad Provincial de Córdoba ([www.upc.edu.ar](http://www.upc.edu.ar)) y Portal de compras Públicas ([compraspublicas.cba.gov.ar](http://compraspublicas.cba.gov.ar)).

3 días - N° 635982 - s/c - 2/12/2025 - BOE

#### UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

LICITACIÓN PUBLICA N° 000005 /2025 – Expediente N° 0677-000522 /2025 RR 474/2025 para la contratación " PARA LA CONTRATACIÓN DE EQUIPAMIENTO MOBILIARIO PARA SEDES DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA" FECHA DE CIERRE LICITACIÓN PÚBLICA: 12/12/2025 A LAS 12:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES. (\$2.300.000.000,00-) al mes de octubre de 2025. Consultas: por correo electrónico remitido a la dirección <https://docs>

[google.com/forms/d/12atFQQ6r99U5wePy4uyLLxfI6Nmfp8okYOnL7w4u-Jrc/edit](https://docs.google.com/forms/d/12atFQQ6r99U5wePy4uyLLxfI6Nmfp8okYOnL7w4u-Jrc/edit) Presentación de las propuestas: deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Universidad Provincial de Córdoba, sita en Av. Pablo Ricchieri N° 1955 (Ingreso Principal al Auditorio Pte. Perón de Ciudad de las Artes) de la Ciudad de Córdoba. PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web de la Universidad Provincial de Córdoba ([www.upc.edu.ar](http://www.upc.edu.ar)) y Portal de compras Públicas ([compraspublicas.cba.gov.ar](http://compraspublicas.cba.gov.ar)).

3 días - N° 635983 - s/c - 2/12/2025 - BOE

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD – APROSS.

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL - EXPEDIENTE N° 0088-138942/20254. Objeto: La ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD -APROSS- llama a LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL POR SISTEMA DE ORDEN DE COMPRA ABIERTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE HORAS SERVICIO, DEL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y GESTIÓN OMNICANAL DE PROCESOS DE LA APROSS, AFILIADOS Y PRESTADORES, según ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Presupuesto Oficial estimado: PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 01/100 (\$4.084.761.421,01) IMPUESTOS INCLUIDOS. Fecha apertura de ofertas: 12/12/2025. Hora de apertura de ofertas: 12:30 hs.. Lugar de apertura de ofertas: Oficina APROSS ubicada en el Segundo Piso del Hospital Raúl Ángel Ferreyra, sito en calle Avenida Pablo Ricchieri N° 2200 de la Ciudad de Córdoba. El ingreso será por entrada Ricchieri mediante anuncio en guardia. Forma de presentación: Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme Arts. 10,15 y 16 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES. Fecha de inicio de presentación de ofertas: 12/12/2025 - 08:30 hs.. Fecha límite de presentación de ofertas: 12/12/2025. Hora límite de Presentación de ofertas: 10:00 hs. Lugar de presentación de ofertas: Mesa de Entradas (SUAC) de la APROSS sita en calle Marcelo T. de Alvear 758 de la Ciudad de Córdoba. Medios de consulta: Los interesados que posean dudas en general y/o quieran realizar consultas, podrán formularlas electrónicamente a la casilla de correo electrónico [comprasbienes@apross.gov.ar](mailto:comprasbienes@apross.gov.ar), las cuales serán respondidas al domicilio electrónico del propONENTE constituido en los términos del Art. 4 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, con las consideraciones del Art. 7 del mismo Pliego. Referencia de Contacto: Departamento Compras y Contrataciones – Cel. 351- 5099189. Fecha límite de consulta: Las consultas se recibirán de lunes a viernes, hasta cuatro días hábiles previos a la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Reunión de Entendimiento del Alcance del Proyecto: La misma tendrá lugar el día 05/12/2025, en el horario de 10:00 hs. a 11:00 hs. en la Oficina APROSS ubicada en el Segundo Piso del Hospital Raúl Ángel Ferreyra, sito en calle Avenida Pablo Ricchieri N° 2200 de la Ciudad de Córdoba. El ingreso será por entrada Ricchieri mediante anuncio en guardia. Publicación de Pliegos y bases de la contratación (Resolución N° 2025/APR-00000249) y Aclaratorias: Portal web oficial de compras y contrataciones ([compraspublicas.cba.gov.ar](http://compraspublicas.cba.gov.ar)).

3 días - N° 636121 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

LICITACIÓN PÚBLICA-SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000157 Expediente N°: 0716-064626/2025 OBRA: Construcción Redes De Infraestructura B° 28 De noviembre, Atalaya Y Hermana Sierra 1-De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 2025/PRDSE-00000812 de la Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo para la contratación de la OBRA: Construcción

Redes De Infraestructura B° 28 De noviembre, Atalaya Y Hermana Sierra 2-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo 3- CATEGORÍA DE LA OBRA: PRIMERA CATEGORÍA. – 4- La Licitación se efectuará conforme a lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N°8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los oferentes, según se define en los documentos de la Licitación. 5-El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <https://webcommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx>. Los interesados podrán consultar, descargarlo e imprimirla sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <https://compraspublicas.cba.gov.ar/quiero-ser-proveedor/> a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7-PRESENTACIÓN: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio <https://compraspublicas.cba.gov.ar/>, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 11:00 hs. del día 16 diciembre de 2025. 8-APERTURA DE SOBRE PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 16 de diciembre de 2025, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en calle Rosario de Santa Fe 650, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9- PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de obra objeto del presente asciende a la suma de pesos QUINCE MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 52/100 (\$ 15.049.393.917,52) incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente. 10-GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11- CONSULTAS: Se podrá consultar el legajo correspondiente en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. Teléfono de contacto: 0351-5243000 interno 3164. 12- VISITA INFORMATIVA OBLIGATORIA: La visita informativa obligatoria, se llevará a cabo el día 9 de diciembre de 2025, de 12 a 14 horas, en calle Juan B Justo N° 3600 B° General Bustos, Ciudad de Córdoba.

3 días - N° 636170 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1169 - Objeto: "ADQUISICION DE CONJUNTO PARA EMPALMES TERMOCONTRAIBLES, PROTECTORES R15 Y TUBOS TERMOCONTRAIBLES. PGCA 2026-". Presupuesto Oficial: \$284.969.490,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:15 hs del día 10-12-2025. Apertura de Ofertas: 10-12-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico [comprasyscontrat@epec.com.ar](mailto:comprasyscontrat@epec.com.ar) – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 636162 - \$ 15588 - 3/12/2025 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1167 - Objeto: "SERVICIOS DE DESARROLLO ESPECIALIZADO DE SOFTWARE QLIK. -" Presupuesto Oficial: \$ 255.552.000,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día

10-12-2025. Apertura de Ofertas: 10-12-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 636172 - \$ 14388 - 3/12/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1171 - Objeto: "ADQUISICIÓN DE FUSIBLES 66KV". Presupuesto Oficial: \$254.678.767,20. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:15 hs del día 11-12-2025. Apertura de Ofertas: 11-12-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 636173 - \$ 13692 - 3/12/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1168 - Objeto: "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y DISPOSITI-VOS COMPLEMENTARIOS ". Presupuesto Oficial: \$ 487.189.350,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 15-12-2025. Apertura de Ofertas: 15-12-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 636183 - \$ 15948 - 3/12/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1170 - Objeto: "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS - NOTEBOOK Y TABLET ". Presupuesto Oficial: \$ 271.520.750,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 16-12-2025. Apertura de Ofertas: 16-12-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 636185 - \$ 15588 - 3/12/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1172 - Objeto: "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE TENSIÓN 132, 66, 33 Y 13,2 KV." Presupuesto Oficial: \$782.593.080,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:30 hs del día 16-12-2025. Doble Apertura de Ofertas: 16-12-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 636266 - \$ 14676 - 3/12/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1173 - Objeto: "ADQUISICIÓN DE INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA". Presupuesto Oficial: \$523.325.000,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:15 hs del día 12-12-2025. Apertura de Ofertas: 12-12-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 636305 - \$ 14388 - 3/12/2025 - BOE

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT -**

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 118/2025 - EXPTE. N° 00922599/2025 UNC ME#SPF "REMODELACIÓN BAÑOS Y NUEVA CANTINA - COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT." VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: <https://monserrat.unc.edu.ar/compras-contrataciones/> o en el Portal de compras Publicas UNC: <https://diaguita.unc.edu.ar/spgi/diaguita/aplicacion.php?ah=st5dfcf4669b9aa8.54305056&ai=diaguita%7C%7C110000003> CONSULTAS HASTA el día 10/12/2025 a las 13:00 hs al mail: secretaria.asuntoseconomicos@monserrat.unc.edu.ar PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta el día 16/12/2025 –hasta las 12:00hs, momento hasta el cual deberán enviar el resumen (HASH) de la oferta al correo: monserrat@compras.unc.edu.ar. CUMPLIDO EL ENVÍO DEL HASH, ENTRE LAS 12:00 HS. Y HASTA LAS 14:00 HS DEL DIA 16/12/2025, SE DEBERÁ REALIZAR EL ENVÍO DEL ARCHIVO/s CON LA OFERTA Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA a monserrat@compras.unc.edu.ar Acto de Apertura: 16/12/2025 a las 15:00 HS - PO: \$ 267.569.165,26

2 días - N° 635996 - \$ 13702 - 2/12/2025 - BOE

#### **SUBASTAS ELECTRÓNICAS**

| GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA<br>MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS |  |
|---|--|
| SUBASTA ELECTRÓNICA/SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000151                                |  |
| ASUNTO  | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPRESORES DE AIRE DEL LAGO SAN ROQUE   |
| FECHA DE SUBASTA  | 4/12/2025  |
| HORARIO DE SUBASTA  | De 09:00 a 13:00 H.  |
| FECHA DE CONSULTA   | 2/12/2025  |
| HORARIO DE CONSULTA   | Hasta las 13:00 H.   |
| PRESUPUESTO OFICIAL   | Pesos Cuatrocientos veinte millones Con 00/100 (\$ 420.000.000,00)   |
| MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA   | 0,25%  |
| FORMA DE PAGO   | La cancelación de las correspondientes facturas se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de su conformación.   |
| FORMA DE ADJUDICACIÓN   | Renglón.   |
| LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN   | Las ofertas serán presentadas electrónicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas.   |
| PLIEGOS   | La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el siguiente enlace:<br><a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/opportunities">http://compraspublicas.cba.gov.ar/opportunities</a> |

1 día - N° 636273 - s/c - 1/12/2025 - BOE

| Ministerio de<br>ECONOMÍA<br>Y GESTIÓN PÚBLICA   |   | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE<br>CÓRDOBA |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|
| DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES<br>Subsecretaría de Coord. Legal y Operativa<br>Ministerio de Economía y Gestión Pública  |   |  |  |  |  |
| SERVICIO ADMINISTRATIVO: 45 - Ministerio de Economía y Gestión Pública   |   |  |  |  |  |
| SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2025/000024<br>EXpte. N° 0027-003250/2025  |   |  |  |  |  |
| OBJETO DE LA CONTRATACIÓN  | ADECUACIÓN, NORMALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA CONFORME NORMATIVA VIGENTE EN EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SITA EN AV. HIPÓLITO IRIGOYEN N° 494 – PLANTA ALTA – CIUDAD DE CÓRDOBA.   |  |  |  |  |
| FECHA DE SUBASTA   | 29/12/2025  |  |  |  |  |
| HORARIO DE SUBASTA   | 08:00 A 12:00 HS.   |  |  |  |  |
| PRESUPUESTO OFICIAL  | \$68.553.500,00.-<br>(SON PESOS: SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS) IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS INCLUIDOS.   |  |  |  |  |
| MÍNIMO DE MARGEN MEJORA DE OFERTA  | 1% (UNO POR CIENTO)   |  |  |  |  |
| VISITA TÉCNICA   | LA REALIZACIÓN DE LA VISITA TÉCNICA SERÁ DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y CONSTITUIRA UN REQUISITO EXCLUYENTE PARA LA ADMISIBILIDAD DE CUALQUIER OFERTA.<br>LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN PRESENTAR PROPIETADE DEBERÁN CONCURRIR AL INMUEBLE UBICADO EN AV. HIPÓLITO IRIGOYEN N° 494, YA SEA PERSONALMENTE O MEDIANTE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO, QUIEN DEBERÁ SER UN TÉCNICO IDÓNEO - INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO ELECTROMECÁNICO - EN CONDICIONES DE EVALUAR TÉCNICAMENTE LAS INSTALACIONES EXISTENTES.<br>LA VISITA PODRÁ REALIZARSE LOS DÍAS 04 Y 05/12 EN EL HORARIO DE 09:00 A 13:00hs., COORDINANDO PREVIAMENTE LA MISMA CON LA ÁRG. CINTHIA PANE AL TEL. N°351.2845676<br>LOS ASISTENTES DEBERÁN ACREDITAR SU IDENTIDAD MEDIANTE DNI, E INDICAR EL CUIT DEL OFERENTE AL CUE REPRESENTAN. |  |  |  |  |
| FORMA DE PAGO  | TREINTA (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.   |  |  |  |  |
| FORMA DE ADJUDICACIÓN  | RENGLÓN   |  |  |  |  |
| PLIEGOS  | COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/   |  |  |  |  |
| LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE ENLACE:<br><a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/">HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/</a> |   |  |  |  |  |

5 días - N° 635824 - s/c - 3/12/2025 - BOE

| Ministerio de<br>SALUD  |  | CÓRDOBA |  |  |  |  |  |  |
|---|--|---------|--|--|--|--|--|--|
| DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES   |  |         |  |  |  |  |  |  |
| Subasta Electrónica Inversa N° 2025/000095 – Expte. N° 0425-611431/2025   |  |         |  |  |  |  |  |  |
|   |  |         |  |  |  |  |  |  |
| Objeto de contratación  | El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA PARA LA PROVISIÓN DE MEDICACIÓN PARA MATERNIDAD E INFANCIA CON DESTINO A LA FARMACIA CENTRAL para cubrir un período de 9 (nueve) meses, a partir de su efectiva notificación, con opción a prórroga por igual o menor período de tiempo y con orden de compra abierta. |         |  |  |  |  |  |  |
| Fecha de Subasta  | 04/12/2025   |         |  |  |  |  |  |  |
| Horario de Subasta  | Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas.  |         |  |  |  |  |  |  |
| Presupuesto oficial:  | \$ 641.224.606,50  |         |  |  |  |  |  |  |
| Precio oficial o de referencia o precio tope.   | Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada renglón.  |         |  |  |  |  |  |  |
| Margen mínimo de mejora   | 0.5%   |         |  |  |  |  |  |  |
| Forma de Pago   | Según pliego   |         |  |  |  |  |  |  |
| Forma de Adjudicación   | Por Renglón  |         |  |  |  |  |  |  |
| Lugar y forma de presentación   | Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.  |         |  |  |  |  |  |  |
| PLIEGOS   |  |         |  |  |  |  |  |  |
| La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace:<br><a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/">http://compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/</a> |  |         |  |  |  |  |  |  |

1 día - N° 636165 - s/c - 1/12/2025 - BOE

|   |   |
|---|---|
|   | SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA<br>DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA<br>DIRECCION DE ADMINISTRACION   |
| SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2025 /000173<br>EXPTE: N° 0011-067054/2025 |   |
| Objeto de la Contratación   | Adquisición de MATERIALES PARA LA INSTALACION DE CCTV en el Establecimiento Penitenciario N° 5 – Villa María, dependiente de éste Servicio Penitenciario de Córdoba.  |
| Fecha de Subasta  | 03/12/2025  |
| Horario de Subasta  | 08:00 a 12:00 hs  |
| Presupuesto Oficial   | \$ 13.146.649,00  |
| Margen Mínimo de Mejora   | 0,5%  |
| Forma de Pago   | Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba   |
| Forma de Adjudicación   | Renglón   |
| Lugar y Forma de Presentación   | Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos |
| Pliegos   | <a href="https://webcommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx">https://webcommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx</a>   |
| Consultas   | Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspúblicas.spc@cba.gov.ar, y en Portal Web: <a href="http://compraspúblicas.cba.gov.ar">www.compraspúblicas.cba.gov.ar</a> .  |

1 día - N° 636311 - s/c - 1/12/2025 - BOE

| Ministerio de<br>SALUD  |   | CÓRDOBA |  |  |  |  |  |  |
|---|---|---------|--|--|--|--|--|--|
| DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES   |   |         |  |  |  |  |  |  |
| Subasta Electrónica Inversa N° 2025/000096 – Expte. N° 0425-611432/2025   |   |         |  |  |  |  |  |  |
|   |   |         |  |  |  |  |  |  |
| Objeto de contratación  | El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA PARA LA PROVISIÓN DE MEDICACIÓN PRE Y POST TRASPLANTE CON DESTINO A LA FARMACIA CENTRAL para cubrir un período de 9 (nueve) meses, a partir de su efectiva notificación, con opción a prórroga por igual o menor período de tiempo y con orden de compra abierta. |         |  |  |  |  |  |  |
| Fecha de Subasta  | 04/12/2025  |         |  |  |  |  |  |  |
| Horario de Subasta  | Los lances podrán efectuarse a partir de las 10:00 hasta las 14:00 horas.   |         |  |  |  |  |  |  |
| Presupuesto oficial:  | \$ 4.188.866,38   |         |  |  |  |  |  |  |
| Precio oficial o de referencia o precio tope.   | Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada renglón.   |         |  |  |  |  |  |  |
| Margen mínimo de mejora   | 0.5%  |         |  |  |  |  |  |  |
| Forma de Pago   | Según pliego  |         |  |  |  |  |  |  |
| Forma de Adjudicación   | Por Renglón   |         |  |  |  |  |  |  |
| Lugar y forma de presentación   | Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.   |         |  |  |  |  |  |  |
| PLIEGOS   |   |         |  |  |  |  |  |  |
| La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace:<br><a href="http://compraspúblicas.cba.gov.ar/cotizaciones/">http://compraspúblicas.cba.gov.ar/cotizaciones/</a> |   |         |  |  |  |  |  |  |

1 día - N° 636269 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

SUBASTA ELECTRÓNICA SC 2025/000053 Expediente N° 0927-007839/2025 Adquisición de artículos de almacén no perecederos para los Niños, Niñas y Adolescentes alojados en diecisiete (17) Residencias

de Córdoba Capital y del Interior Provincial; dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Humano, y como provisión estimada para seis (6) meses o hasta agotar los insumos adquiridos. FECHA DE SUBASTA: 03/12/2025. HORA DE INICIO: 09:00 horas HORA DE FINALIZACIÓN: 13:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 182.596.680,00. Lugar de consultas: Ministerio de Desarrollo Humano – Subsecretaría de Asuntos Administrativos, sito en calle General Alvear 15, ciudad de Córdoba, email: desarrollohumanocontrataciones@gmail.com, y en el Portal Web: compraspúblicas.cba.gov.ar. Presentación de las propuestas: Serán presentadas electrónicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en Compras Públicas (compraspúblicas.cba.gov.ar) – PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspúblicas.cba.gov.ar).

1 día - N° 636320 - s/c - 1/12/2025 - BOE



#### DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

|   |  |
|---|--|
| Subasta Electrónica Inversa N° 2025/000097 – Expte. N° 0425-611420/2025   |  |
| Objeto de contratación  | El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA PARA LA PROVISIÓN DE ANTIMICROBIANOS DE USO RESTRINGIDO Y CORTICOIDE CON DESTINO A LA FARMACIA CENTRAL para cubrir un período de 9 (nueve) meses, a partir de la efectiva notificación, con opción a prórroga por igual o menor período de tiempo y con orden de compra abierta. |
| Fecha de Subasta  | 05/12/2025   |
| Horario de Subasta  | Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas.  |
| Presupuesto oficial:  | \$ 5.375.609.182,17  |
| Precio oficial o de referencia o precio tope.   | Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada renglón.  |
| Margen mínimo de mejora   | 0.5%   |
| Forma de Pago   | Según pliego   |
| Forma de Adjudicación   | Por Renglón  |
| Lugar y forma de presentación   | Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.  |
| PLIEGOS   |  |
| La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace:<br><a href="http://compraspúblicas.cba.gov.ar/cotizaciones/">http://compraspúblicas.cba.gov.ar/cotizaciones/</a> |  |

1 día - N° 636277 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

SUBASTA ELECTRÓNICA SC 2025/000052 Expediente N° 0927-007853/2025 Adquisición de Huevos, Frutas y Verduras con destino a Doce (12) Residencias de Córdoba Capital que alojan niños, niñas y adolescentes, todo en el marco de las funciones y atribuciones asignadas a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano mediante la Ley 9944; y como provisión estimada para 12 meses o hasta agotar las cantidades solicitadas. FECHA DE SUBASTA: 03/12/2025. HORA DE INICIO: 09:00 horas HORA DE FINALIZACIÓN: 13:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 101.646.817,00. Lugar de consultas: Ministerio de Desarrollo Humano – Subsecretaría de Asuntos Administrativos, sito en calle General Alvear 15, ciudad de Córdoba, email: desarrollohumanocontrataciones@gmail.com, y en el Portal Web: compraspúblicas.cba.gov.ar. Presentación de las propuestas: Serán presentadas electrónicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en Compras Públicas (compraspú-

blicas.cba.gov.ar) – PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspúblicas.cba.gov.ar).

1 día - N° 636324 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR

Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2025/000019 Objeto de la Contratación: Adquisición de Camionetas 4x4 para el Ministerio de Ambiente y Economía Circular Fecha de la Subasta: 04/12/2025 Horario de la Subasta: 10 a 15 hs Presupuesto Oficial: \$ 546.000.000,00 Margen Mínimo de Mejora de Oferta: 2,0000% Fecha y horario de consulta: 03/12/2025 10:00 Hs. Forma de adjudicación: renglón Referente para contacto: Consultas sobre Condiciones Generales y Particulares: Dirección de Jurisdicción de Compras y Contrataciones Del Ministerio de Ambiente y Economía Circular , Administracion.Ambiente@cba.gov.ar, MariaSol.Paez@cba.gov.ar.

3 días - N° 636041 - s/c - 2/12/2025 - BOE

#### COMPULSAS ABREVIADAS

##### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Llámese a COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA – SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000587: Para la Contratación de Servicios de Emergencias Médicas para cobertura de Edificios de Córdoba Capital. FORMA DE PRESENTACIÓN: Solo podrán participar de este procedimiento de Compulsa Abreviada Electrónica los proponentes que hayan gestionado el acceso en el Portal web oficial de compras y contrataciones, debiendo presentar sus propuestas hasta el 18/12/2025 a las 11:00 hs, de la siguiente manera: 1) La oferta económica a través de su cuenta en Compras Públicas, y 2) La documentación indicada en el artículo 14 de estas condiciones de contratación, de alguna de las siguientes maneras: a) a través de la Mesa de Entradas de la Administración General, sito en calle Arturo M. Bas 158, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en sobre cerrado, sin membrete ni inscripción alguna, salvo indicación de la contratación a que corresponda, sin indicación de remitente, firmada por el proponente o su representante legal debidamente autorizado; o b) de manera electrónica, a través de su cuenta en Compras Públicas. En caso de optar por esta forma de presentación, la documentación que se adjunte deberá contar con FIRMA DIGITAL del titular o representante legal de la firma. JUSTIPRECIO: Pesos Setenta y Tres Millones Doscientos Mil (\$73.200.000,00). CONSULTAS: Las firmas interesadas en presentar propuestas, podrán realizar consultas inherentes a esta contratación, ingresando las mismas a través de la Mesa de Entradas de la Administración General del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas 158 - PB de la ciudad de Córdoba, en días hábiles en el horario de 8:00 a 14:00 horas, y/o a través del Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba, hasta el día 12/12/2025 a las 14 hs. A efectos de consultar el Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas de la presente contratación, los interesados podrán consultar el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gob.ar> (Ver dentro de “Administración”/“Contrataciones”/“Contrataciones vigentes”) y el portal web oficial de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba <http://compraspúblicas.cba.gov.ar> (ver dentro de “Cotizaciones”). Las respuestas a los pedidos de aclaraciones que se efectúen serán comunicadas mediante publicación en el sitio oficial del Poder Judicial y en el portal web oficial de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba hasta el día 16/12/2025, inclusive.

3 días - N° 636004 - s/c - 2/12/2025 - BOE

**CONTRATACIONES DIRECTAS****FACULTAD DE PSICOLOGÍA U.N.C**

Contratación Directa N.º 166/2025 con el objeto de contratar el servicio de limpieza de la Facultad de Psicología UNC. Pliego disponible: [www.unc.edu.ar/LICITACIONES](http://www.unc.edu.ar/LICITACIONES). Consultas: [psico@compras.unc.edu.ar](mailto:psico@compras.unc.edu.ar) . Acto de apertura 05/12/2025 11 hs.

1 día - N° 635990 - \$ 1690 - 1/12/2025 - BOE

**FACULTAD DE PSICOLOGÍA U.N.C**

Contratación Directa N.º 165/2025 con el objeto de contratar el servicio de vigilancia de la Facultad de Psicología UNC. Pliego disponible: [www.unc.edu.ar/LICITACIONES](http://www.unc.edu.ar/LICITACIONES). Consultas: [psico@compras.unc.edu.ar](mailto:psico@compras.unc.edu.ar) . Acto de apertura 05/12/2025 11 hs

1 día - N° 636018 - \$ 1709,50 - 1/12/2025 - BOE

**NOTIFICACIÓN****UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111482/2022- ACOSTA MACHADO,NA-DIA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ACOSTA MACHADO,NADIA - D.N.I. N° 29.477.322- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 630 Metros Cuadrados, ubicado en Calle: Camino de las Minas N°290, C.P.5189, Departamento: Santa María, Pedanía: s/d, Localidad: Valle de Anisacate, Barrio: s/d, lindando N.E.: Lote 3, S.E.: Calle Pública, N.O.: parte del Lote 6,S.O: Lote 5.El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N°31-07-0803727-2 (Lote: 4 Mza. 10)- cita al Titular de cuenta mencionado CASTRO RAMON TIMOTEO DARDO y/o a los Titulares Registrales: CASTRO RAMON TIMOTEO DARDO y LOPEZ DE CASTRO MARÍA GERÓNIMA - Folio Real: Mat. 869603- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 29/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634474 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109708/2021- MUÑOZ VICTOR OMAR- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MUÑOZ VICTOR OMAR - D.N.I. N° 12.381.884- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 427,12 metros 2, ubicado en Calle: N°15 s/n , C.P.5196, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Los Reartes, Localidad: Santa Rosa de Calamu-

chita, Barrio: Villa Parque Santa Rosa del Rio, sección Nahuascat, o sea la Reina del Rio , lindando Norte: Parcela 5,REYNARES RENE TELESFORO MANUEL, M.F.R: 728.493 – Cta: 12-01-3017696-3 , Sur: Parcela 7, GEOPARQUE S.R.L, M.F.R: 1.358.563, Cta: 12-01-3017698-0 , Este: Calle 15 y Oeste: parcela 12, GEOPARQUE S.R.L, M.F.R: 1.358.728, Cta: 12-01-3017703-0 El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 12-01-3017697-1 (Lote 005 Mza. 017)- cita al Titular de cuenta mencionado GUZMAN RAUL ALBERTO y/o al Titular Registral: GUZMAN RAUL ALBERTO - Folio Real: Mat. 761898- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 29/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634476 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109999/2021- CHAILE, CESAR ROLANDO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CHAILE, CESAR ROLANDO - D.N.I. N° 27.684.567- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 737,70 metros 2, ubicado en Calle: Clavel S/N, C.P.5196, Departamento: Calamuchita , Pedanía: Santa Rosa, Localidad: Santa Rosa de Calamuchita, Barrio: 5to Loteo Villa Rio Sta. Rosa , lindando al Norte- con fondo del Lote 6, al Sud- Calle en medio con lo Manzana 236, al Este- con Lote 28 y al Oeste- con Lote 30. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 12-02-0976191-8-(Lote 29 Mza. 231)- cita al Titular de cuenta mencionado SMEKE MARCOS y al Titular Registral: SMEKE MARCOS - Folio Real: Mat. 1558714- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 28/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634477 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109762/2021- GUERRA, WALTER GUSTAVO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GUERRA, WALTER GUSTAVO - D.N.I. N° 17.158.069- Sobre un inmueble según Declaración

Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 1000 metros 2, ubicado en Calle: El Vizconde s/n , C.P.5166, Departamento: Punilla, Pedanía: San Antonio, Localidad: Molinari - Cosquin, Barrio: El Condado, lindando al Norte- con Lote 22 , al Sud- con Calle Pública, al Este- con Lote 15 y al Oeste- con los Lotes 17 y 18 y parte del Lote 19. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 23-02-1892388-2 (Lote 16 Mza. 13)- cita al Titular de cuenta mencionado BALGUREVICH CARLOS RAFAEL y a los Titulares Registrales: BALGUREVICH, CARLOS RAFAEL Y MAURINO DE BALGUREVICH NORMA CLEMENTINA - Folio Real: Mat. 721229- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POposic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POposic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 28/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634479 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110273/2021 FREYTES MARIANA MATILDE- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FREYTES MARIANA MATILDE- D.N.I. N° 22.856.385.- Sobre dos inmueble según Declaración Jurada y Mensura Para Prescripción Adquisitiva de 837,84 metros 2, ubicado en Calle Barba de Piedra s/n, C.P. 5199, Departamento: Calamuchita , Pedanía: Cañada de Álvarez, Localidad: Villa Amancay, Barrio: Sección C, lindando al Norte- con Parcela 7, al Sud- con Calle 25, al Este- con Calle 22 y al Oeste- con Parcela 10. Los inmuebles se encuentran empadronados bajo las cuentas: 1) N° 120221340120 (Lote 8 Mza. 53 Sección C)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE ROS ALFREDO JOSE y al Titular Registral: ROS ALFREDO- Folio Real: Mat. 1376912- 2) N° 120221340138 (Lote 9 Mza. 53 Sección C)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE ROS ALFREDO JOSE y al Titular Registral: ROS ALFREDO- Folio Real: Mat. 1376916 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POposic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POposic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 11/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634492 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de

Títulos en el expediente N° 0535-109627/2021- HEREDIA JOSE ARMANDO- Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por JOSE ARMANDO HEREDIA- D.N.I. N° 13.713.977- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 780 metros 2, ubicado en, C.P. 5196, Departamento: Calamuchita , Pedanía: Santa Rosa de Calamuchita, Barrio: Villa Rio Santa Rosa, lindando al Norte- con Calle pública, al Sud- con parte del lote 21, al Este- con Lote 9 y al Oeste- con Lote 7. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120207216734- (Lote 8 Mza. 81)- cita al Titular de cuenta mencionado AULADELL NELIDA CATALINA y al Titular Registral: AULADELL JUAN ALBERTO (1/3); AULADELL FELISA ENRIQUETA EMILIA (1/3) y AULADELL NELIDA CATALINA (1/3)- Folio Real: Mat. 1199130- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POposic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POposic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 11/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634494 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110459/2021 – HEREDIA, NELIDA BEATRIZ - Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por HEREDIA, NELIDA BEATRIZ - D.N.I. N° 30.504.118 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en calle : Las Verbenas S/N, C.P.: 5152, Departamento: Punilla, Pedanía: San Roque, Localidad: Tanti, Barrio: Villa del Lago con una Superficie de 951 Metros Cuadrados; lindando: al Noreste, Lote 15; Sureste, Lote 12; Noroeste, Lote 14; y Suroeste, calle pública. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230431500596 (Mza 52 – Lte 13) – Cita al Titular de cuenta mencionado: SUCESION INDIVISA DE CASTRO CELIA y al Titular Registral: CASTRO, CELIA – Matrícula N° 722239 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presenten ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POposic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POposic)) las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora .Cba. 04/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634495 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de

Títulos en el expediente N° 0535-109850/2021 – UMAÑA CODOCEO PAMELA BEATRIZ - Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por UMAÑA CODOCEO PAMELA BEATRIZ – D.N.I. N° 95.165.540 Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 978,37 metros 2, ubicado en Calle: 32 y DIAGONAL SUR S/N, C.P. 5196, Departamento: CALAMUCHITA, Pedanía: SANTA ROSA, Localidad: SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, Barrio: VILLA RIO SANTA ROSA, lindando al N- con CALLE 32, al S-E- con DIAGONAL SUR y al O- con PARCELA 2 KANDEL HASEA ; PARCELA 4 MIJALEVICH FANNY LEA – BATTAGLIA SERGIO RAFAEL. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120209052607 (MZA 123 LT 102)- cita al Titular de cuenta mencionado ROSITO CARMELO y al Titular Registral: ROSITO CARMELO – ROSITO MARIA AURELIA – PONZO DE ROSITO AURELIA - Folio Real: Mat. 748855 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 07/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634497 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109665/2021 – CHAVEZ DIEGO ALEJANDRO - Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CHAVEZ DIEGO ALEJANDRO – D.N.I. N° 41.484.505 Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 750 metros 2, ubicado en Calle: VALERIANA ESQ CORALES S/N, C.P. 5196, Departamento: CALAMUCHITA, Pedanía: SANTA ROSA, Localidad: SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, Barrio: QUINTO LOTE, lindando al N-O con CALLE EN MEDIO CON LA MZA 224, al S-E- con LOTE 25, al S-O- con CALLE EN MEDIO CON LA MZA 225 y al N-E- con LOTE 2. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120209544119 (MZA 226 LT 1) - cita al Titular de cuenta mencionado GILER ABRAHAM y al Titular Registral: GILER ABRAHAM - Folio Real: Mat. 903523 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 07/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634540 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109134/2020 – O HIGGINS ENRIQUE ALEJANDRO - Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por O HIGGINS ENRIQUE ALEJANDRO - D.N.I. N° 28.999.322 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 411,36 metros 2, ubicado en Calle: AV. AGUSTIN PEDRO JUSTO S/N, C.P. 5158, Departamento: PUNILLA, Pedanía: ROSARIO, Localidad: BIALET MASSE, Barrio: VILLA SUNCHO GUAICO, lindando al Norte, Parcela 018 (Lote 18); Sur, Parcela 020 (Lote 20); Este, Ruta Nac. N°38; y Oeste, Calle Agustín Pedro Justo. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230310209801 - (Lote 19 Mza. 26)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE GAIANO TOMAS ALEJANDRO y al Titular Registral: GAIANO TOMAS ALEJANDRO – Folio Real Mat.: 1.545.794 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 07/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634543 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109607/2021- NEMET STJEPAN- Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por NEMET STJEPAN- D.N.I: N° 95.189.806- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 301,00 metros 2, ubicado en Calle: Los Algarrobos N° S/N, C.P. 5862, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Monsalvo, Localidad: Villa Del Dique, lindando al Nor- Oeste con Calle; al Nor- Este con Lote 13; al Sud- Este con Propiedad de Desconocido y al Sud- Oeste con Lote 15. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120617315608- (Lote 14 Mza. G)- cita al Titular de cuenta mencionado DOMINGUEZ ALFONSO DEL CARMEN y al/los Titular/es Registral/es: DOMINGUEZ ALFONSO DEL CARMEN; HEREDIA JOSEFA- Folio Real: Mat. 211230- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 07/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634555 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109923/2021- HERNANDEZ GRACIELA LUCIA PATRICIA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por HERNANDEZ GRACIELA LUCIA PATRICIA- D.N.I: N° 16.742.623- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 457,50 metros 2, ubicado en Calle: Los Gorriones esquina Las Urcas N° 601, C.P. 5158, Departamento: Punilla, Pedanía: San Roque, Localidad: Villa Parque Siquiman, Barrio: Las Mojarras – Secc. “C”, lindando al Oeste con Calle Avda. 4; al Sud Calle 18; al Este Lote 19 y al Norte Lote 2. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230406355034- (Lote 1 Mza. 25)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE RABUFFETTI AMBROSIO A. y al/los Titular/es Registral/es: RABUFFETTI AMBROSIO ANGEL- Folio Real: Mat. 963133- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 07/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 634593 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109917/2021- GEVERA JUAN ARIEL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GEVERA JUAN ARIEL- D.N.I: 25.961.281- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 450,00 metros 2, ubicado en Calle: Dorrego N° S/N, C.P. 5168, Departamento: Punilla, Pedanía: San Antonio, Localidad: Valle Hermoso, Barrio: Santa Teresa, lindando al Este con Calle Pública; al Norte con Lote 2269; al Oeste con Lote 2234 y al Sud con Lote 2271. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230209389962- (Lote 2270 Mza. 20)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE CARTOLANO ENGLANTINE MICHAELA y al/los Titular/es Registral/es: CARTOLANO ENGLANTINE MICHAELA- Folio Real: Mat. 1407119- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 06/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 634600 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109449/2021 – LOPEZ, PERLA INES - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LOPEZ, PERLA INES - D.N.I. N° 22.079.378 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en calle Río Amazonas N° 227, C.P.: 5850, Departamento: Tercero Arriba, Pedanía: El Salto, Localidad: Río Tercero, Barrio: Panamericano con una Superficie de 200 Metros Cuadrados; lindando: al Norte, Lote 5; al Sur, Lote 7; al Este, calle Río Amazonas; y al Oeste, Lote 15. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 330121971895 (Mza 11 – Lte 6) – Cita al Titular de cuenta mencionado: CHIARELLA MARIO ADOLFO y al Titular Registral: DIRECCION DE VIVIENDA ó INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA – Matrícula N° 1708253 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presenten ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora .Cba. 07/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 634616 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-113086/2022 – CORONEL GABRIELA NOEMI Y FERNANDEZ RAUL EDUARDO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CORONEL GABRIELA NOEMI - D.N.I. N° 32.099.683 Y FERNANDEZ RAUL EDUARDO D.N.I. N° 24.726.817 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 478,28 metros 2, ubicado en Calle: CALLE PUBLICA N°25 S/N, C.P. S/D, Departamento: SANTA MARIA, Pedanía: ALTA GRACIA, Localidad: VILLA DEL PRADO, Barrio: SANTA TERESITA, lindando al Norte, calle 21; Sur, calle 25; Este, parcela 003 (lote 3); y Oeste, Parcela001 (lote 1). El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 310610196798 - (Lote 2 Mza. 20)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DAZZI JOSE y al Titular Registral: DAZZI JOSE - Folio Real: Mat. 1.514.610- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 03/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 634618 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110654/2021- ROJAS MIRTA ANTONIA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ROJAS MIRTA ANTONIA- D.N.I: 21.757.928- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 380,00 metros 2, ubicado en Calle: Jujuy y San Luis N° S/N, C.P. 5145, Departamento: Colon, Pedanía: Constitución, Localidad: Estación General Paz, lindando al Norte con Lote 9; al Sud con Calle Pública; al Este con Calle Pública y al Oeste con Lote 11. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 130320602280- (Lote 10 Mza. 32 A)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE SUAREZ RITO y al/los Titular/es Registral/es: SUAREZ RITO – HIPOTECA: EN 1º GRADO A FAVOR DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE CBA O PROVINCIA DE CBA - Folio Real: Mat. 1016804- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 04/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634623 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110563/2021 – GARCIA, GABRIELA RUTH - Solicitúd Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GARCIA, GABRIELA RUTH , D.N.I. N° 31.838.167 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en calle El Geranio esquina Las Dalias S/N, C.P.: 5194, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Los Reartes, Localidad: Villa General Belgrano, Barrio: Ludwin con una Superficie de 625 Metros Cuadrados; lindando: al Norte, calle pública; al Sur, Lote 3; al Este, calle pública; y al Oeste, Lote 5.El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120105552373 (Mza V- Lte 4) – Cita al Titular de cuenta mencionado: GANDUGLIA ERCILIA y al Titular Registral: GANDUGLIA DE GAUDIANI, ERCILIA – Matrícula N° 1178101 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presenten ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora .Cba. 12/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634630 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109664/2021 – SCARPETTA RUBEN ALBERTO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SCARPETTA RUBEN ALBERTO - D.N.I. N° 14.912.691 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 388,90 metros 2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, C.P. 5196, Departamento: CALAMUCHITA, Pedanía: REARTES, Localidad: SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, Barrio: EL TALA SANTA ROSA DEL RIO, lindando al N- con LOTE 9, al S- con CALLE 7, al E- con CALLE 20 y al O- con LOTE 20. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120110767876 (MZA 10 LT 10)- cita al Titular de cuenta mencionado SUFIC SOC DE RESP LTDA y al Titular Registral: S.U.F.I.C. SOCIEDAD URBANIZADORA FINANCIERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L. - Folio Real: Mat. 1604211 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 03/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634625 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109929/2021 – PEREYRA, ALEXIS EXEQUIEL - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PEREYRA, ALEXIS EXEQUIEL - D.N.I. N° 36.643.253 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en calle Félix de La Peña N° 2782, C.P: 5850, Departamento: Tercero Arriba, Pedanía: El Salto, Localidad: Río Tercero, Barrio: Pque. Monte Grande con una Superficie de 315 Metros Cuadrados; lindando: al Norte, Lote 2; al Sur, calle pública; al Este, Lote 28; y al Oeste, Lotes 30,31 y 32. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 330110872810 (Mza 18 – Lte 29) – Cita al Titular de cuenta mencionado: LUDUEÑA ROQUE ALEJANDRO y a los Titulares Registrales: LUDUEÑA, ROQUE ALEJANDRO ; e Hipoteca de 1º Grado constituida a favor de FORTUNATO PEREZ BANDRES – Matrícula N° 1182709 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presenten ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora .Cba. 04/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634632 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-113109/2022 – FARIA OSVALDO OSCAR - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FARIA OSVALDO OSCAR DNI 34.082.655.9 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 990mts2 ubicado en Calle: THEA S/Nº, C.P. 5158, Departamento: PUNILLA, Pedanía: SIN DATOS, Localidad: BIALET MASSE, Barrio: MIRADOR DE LAGOS, lindando al Nor-Este, calle Thea; Sur-Este, parcela 004 (lote 7); Sur-Oeste, parcela 018 (lote 21); y Nor-Oeste, parcela 021 (lote 3/5). El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230309320358 - (Lote 6 Mza. 105)- cita al Titular de cuenta mencionado ZARATE LOPEZ GUILLERMO y al Titular Registral: ZARATE LOPEZ GUILLERMO - Folio Real: Mat. 1.169.067- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 24/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634634 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109475/2021 – BUSTAMANTE, ALICIA MARIA - Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BUSTAMANTE, ALICIA MARIA, D.N.I. N° 11.216.639 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en calle Camino Aldao, S/N, C.P.: 5196, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Los Reartes, Localidad: Santa Rosa de Calamuchita, Barrio: Villa Parque Santa Rosa del Río con una Superficie de 277,50 Metros Cuadrados; lindando: al Norte, Lote 14; al Sur, Lote 16; al Este, calle pública; y al Oeste, Parte Lote 17. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120109603614 (Mza 18- Lte 15) – Cita al Titular de cuenta mencionado: VARONA JOSE GUILLERMO y al Titular Registral: VARONA, JOSE GUILLERMO – Matrícula N° 931266 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presenten ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora .Cba. 13/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634639 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110320/2021- MARCOS CARRARA, JUAN MANUEL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARCOS CARRARA, JUAN MANUEL- D.N.I: 28.042.268- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 576,00 metros 2, ubicado en Calle: Pública N° S/N, C.P.5864, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Monsalvo, Localidad: Villa Rumipal, lindando al Norte con fondos del Lote 14 y 15; al Sud con el Lote 12; al Este parte del Lote 16 y al Oeste Calle 15. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120619086118- (Lote 13 Mza. 46A)- cita al Titular de cuenta mencionado CONYLOT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMB. y al/los Titular/es Registral/es: CONYLOT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA- Folio Real: Mat. 1222422- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 03/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634635 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109479/2021- ROMANUTTI, ADRIAN ALBERTO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ROMANUTTI, ADRIAN ALBERTO - D.N.I. N° 17.782.640- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 194,71 metros 2, ubicado en Calle: Pasaje Difilillo N°835, C.P.5220, Departamento: Colon, Pedanía: Cañas, Localidad: Jesús María, Barrio: n/d, lindando al N.E.: Lote D, S.E.: Con Margarita Trettel de Cesarini, S.O.: Lote F, y al N.O.: Pasillo Privado. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N°13-02-3071710-0 (Lote: E)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE BENETTI REINALDO MARIO y al Titular Registral: BENETTI, REINALDO MARIO - INDARTE, TRINIDAD ROSA - Folio Real: Mat. 996024- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 13/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634790 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110051/2021- PLANO, MONICA SANDRA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PLANO, MONICA SANDRA - D.N.I. N° 18.343.586- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 239,70 Metros Cuadrados, ubicado en Calle: Rioja N°2232, C.P.2400, Departamento: San Justo , Pedanía: Juárez Celman, Localidad: San Francisco, Barrio: s/d, lindando al Norte- Parc: 40 – 30-02-1647160/5 Sucesión indivisa de Omar Marcelo Alvarez- D°37069 Año:1960, Sur: Calle Rioja, Este: Parc: 17 – 30-02-1647152/4 – González Ramón Adrián- Mat: 185.690, Parc: 18 – 30-02-1647153/2 De Carli Carlos Roberto Mat: 330.712, Parc: 19 – 30-021647154/1 – De Carli Jorge Bernardo Mat: 824.236 y Oeste: Parc 21 - 30-02-1647156/7 – Rosa Carlos Alberto – Mat: 1.052.216. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 30-02-1647155-9(Lote 9 Mza. 30)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESSION INDIVISA DE GHISLERI FEDERICO JUAN y al Titular Registral: GHISLERI, FEDERICO JUAN - Folio Real: Mat. 1728028- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 13/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634804 - s/c - 3/12/2025 - BOE

de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634809 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110001/2021 – CRENNNA, JOSE LUIS, CRENNNA SOFIA HELENA, CRENNNA HORACIO RAUL, CRENNNA MARIA LORENA- Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CRENNNA, JOSE LUIS D.N.I. N° 28.173.513, CRENNNA SOFIA HELENA D.N.I. N° 37.489.634, CRENNNA HORACIO RAUL D.N.I. N° 31.301.290 y CRENNNA MARIA LORENA D.N.I. N° 29.581.881 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en calle 14 S/N, C.P.: 5196, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Santa Rosa, Localidad: Santa Rosa de Calamuchita, Barrio: Villa Río Santa Rosa con una Superficie de 780 Metros Cuadrados; lindando: al Norte, calle pública; al Sur, Lote 12; al Este, Lote 6; y al Oeste, Lote 4. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120209113665 (Mza 8 – Lte 5) – Cita al Titular de cuenta mencionado: QUINTANA LINO PABLO y al Titular Registral: QUINTANA, LINO PAULO – Matrícula N° 844301 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presenten ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora .Cba. 07/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634833 - s/c - 3/12/2025 - BOE

**UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

**EDICTOS:** El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109976/2021- BARRIONUEVO DANIEL ALBERTO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BARRIONUEVO DANIEL ALBERTO - D.N.I. N° 18.329.098- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 240 Metros Cuadrados, ubicado en Calle: Barranquillas (ex pje 12 n°40) N°5122 , C.P.5017, Departamento: Capital , Pedanía: s/d, Localidad: s/d, Barrio: Villa Libertador, lindando al Norte: Lotes 19,20,21, Sur: Lote 55, Este: Calle y Oeste: Lote 60-. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N°11-01-2109825-3 (Lote 59 Mza. 88)- cita al Titular de cuenta mencionado T.O.T.A.L SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y F.Y al Titular Registral: T.O.T.A.L SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA.- Folio Real: Mat. 164926- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 14/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través

**EDICTOS:** La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109881/2021 – CLEMENTE, WALTER HUMBERTO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CLEMENTE, WALTER HUMBERTO - D.N.I. N° 21.654.956 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Informe de Dominio y Plano de Mensura ubicado en calle Abraham Molina N° 411, C.P.: 5854, Departamento: Tercero Arriba, Pedanía: El Salto, Localidad: Almafuerte, Barrio: Villa El Salto con una Superficie de 600 Metros Cuadrados; lindando: al Norte, calle Abraham Molina; al Sur, Parcela 6; al Este, calle Cura Brochero; y al Oeste, Parcela 4. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 330106649014 (Mza IV- Lte 5) – Cita al Titular de cuenta mencionado: GIANA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA y al Titular Registral: GIANA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA – Matrícula N° 1708253 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presenten ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DI-

CONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora .Cba. 05/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634841 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109946/2021- BAEZ MARIA CECILIA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BAEZ MARIA CECILIA- D.N.I: 24.094.397- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 863,21 metros 2, ubicado en Calle: Huerta Grande N° S/N, C.P. 5158, Departamento: Punilla, Pedanía: Rosario, Localidad: Bialet Masse, Barrio: V. Mirador Del Lago San Roque, lindando al Norte con Calle Pública; al Este con Lote 3; al Sud con Lote 20 y al Oeste con Lote 1. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230306301620- (Lote 2 Mza. 226)- cita al Titular de cuenta mencionado GODOY J. JOSE y al/los Titular/es Registral/es: GODOY JUAN JOSE- "Hipoteca en 1<sup>o</sup> a favor de MIGUEL MUÑOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" - Folio Real: Mat. 1171560- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 06/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634846 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110682/2021- RONDINELLA JONATHAN ALEXIS- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RONDINELLA JONATHAN ALEXIS- D.N.I: N° 36.240.284- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 546,00 metros 2, ubicado en Calle: Jujuy y San Luis La Pampa N° 345, C.P. 5125, Departamento: Colon, Pedanía: Constitución, Localidad: Malvinas Argentinas, lindando al Sud- Oeste con Calle Pública; al Nor- Este con fondos del Lote 5; al Nor- Oeste con Lote 19 y al Sud- Este con Lote 17. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 130317517697- (Lote 18 Mza. VIII)-cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE GACITUA ADAN PASTOR y al/los Titular/es Registral/es: GACITUA ADAU PASTOR- Folio Real: Mat. 1103551- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presente ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora .Cba. 17/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634846 - s/c - 3/12/2025 - BOE

siones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de la Unidad Ejecutora Cba. 04/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634877 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-113649/2023 – FERREYRA, LORENA PAOLA - Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FERREYRA, LORENA PAOLA, D.N.I. N° 29.409.381 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en calle Pública esq.Villavicencio (hoy Cachi esq. Potrerillos) S/N, C.P.: 5158, Departamento: Punilla, Pedanía: Rosario, Localidad: Bialet Masse, Barrio: Va. El Mirador del Lago con una Superficie de 746,80 Metros Cuadrados; lindando: al Noreste, calle pública; al Noroeste, Lote 10; al Sureste, calle pública; y al Suroeste, Parte Lote 12. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230306306869 (Mza 175- Lte 11) – Cita al Titular de cuenta mencionado: PEREIRA JUAN RAMON ENRIQUE JORGE y al Titular Registral: PEREIRA, JUAN RAMON ENRIQUE JORGE – Matrícula N° 973575 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días presenten ante la Unidad Ejecutora ([https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT\\_POpovic](https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/fr/#/form/MJusticia/UT_POpovic)) las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora .Cba. 17/11/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 634888 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-108597/2019 DIAZ JULIA ARGENTINA –Solicita Inscripción en Registro de Posesión , por el cual se tramita la solicitud de inscripción requerida por DIAZ JULIA ARGENINA DNI N 4.266.141, sobre un inmueble de 1.550m<sup>2</sup> , ubicado en calle GUEMES N 50 CP 5214, Departamento Ischilin, Localidad: Quilino , Barrio Tigre, lindando al Norte con Parcela 002, al sur con Parcela 007, al Este con Parcela 03 y 004y al Oeste con calle Gral. Güemes, siendo el titular de cuenta N° 170209934267(mza. 17) cita al titular de cuenta mencionado SACHI RUFINO FRANCISCO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 13/09/2021. Art. 14, 1er

párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 635205 - s/c - 3/12/2025 - BOE

#### **UNIDAD EJECUTORA LEY 9150**

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-114515/2025 – AVENDAÑO NOELIA GUADALUPE - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por AVENDAÑO NOELIA GUADALUPE, DNI N° 32.204.827 – Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 766,8 metros 2, ubicado en Calle: TOLEDO S/N, C.P. 5158, Departamento: PU-NILLA, Pedanía: ROSARIO, Localidad: BIALET MASSE, Barrio: EL MIRADOR, lindando al N-E- con LOTE n° 2, al S-E- con LOTE N° 16, al S-O- con CALLE PUBLICA y al N-O con LOTE n° 18 Y 19. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230318954963 - (Lote 17 Mza. 401)- cita al Titular de cuenta mencionado MAITA ROBERTO FELIX y al Titular Registral: MAITA ROBERTO FELIX – MATRICULA N° 760712 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 18/06/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 636002 - s/c - 4/12/2025 - BOE

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000536/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13842985, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE NASI ALFREDO ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas:

ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE NASI ALFREDO ANGEL 20-06585129-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 3A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Cuarto, 26/05/2025. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales del demandado en autos, para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniante - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publiquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Selene Carolina Ivana JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA Y MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 180212084563; 180217099534; 180217099542 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500647732025 , por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON UNO (\$ 622.812,01) por los períodos: 180212084563: 2022 [4- 5- 6- 7- 8- 11- 12]-2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 180217099534: 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 180217099542: 2021 [12]- 2022 [11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636188 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000537/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13225509, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MILANOVICH, LILIANA ROMINA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia

de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MILANOVICH LILIANA ROMINA / 27-38182020-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/10/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124390290 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501762642024 , por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA (\$ 1.963.916,80) por los períodos: 110124390290 : 2021/12-2022/12-

2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3- 2024/4-2024/5-2024/6; 110124390320: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636189 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000538/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982410, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ETCHEGOYEN SARAH GEORGINA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ETCHEGOYEN SARAH GEORGINA / 27-02549745-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de febrero de 2025. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Recaratúlense las presentes actuaciones.- Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO. Otro Decreto: CORDOBA, 26/06/2024.- Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en

entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA CARENA Eduardo JoséJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280306917261 / 280306917270 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501210722024 , por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON CUARENTA Y OCHO (\$ 353.601,48) por los períodos: 280306917261: 2021/12-2022/10-2022/11-2022/12-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9; 280306917270: 2021/12-2022/10-2022/11-2022/12-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636190 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000539/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial

Nº 13294905, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GRUPO CORDOBA S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GRUPO CORDOBA S.R.L. - 30-71526959-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/08/2025. Agréguese. Notifíquese por edictos y al domicilio fiscal electrónico.Fdo digitalmente por Dr FERREYRA DILLON Felipe (Prosecretario letrado).OTRO DECRETO:Córdoba, 29/10/2024. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019).Fdo digitalmente por Dr Viñas Julio José(Juez),Dr Ferreryra Dillon Felipe (Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tri-

butarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281727974 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203292762023 , por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS UNO CON DIECIOCHO (\$ 70.401,18) por los períodos: 2017/04;05;06;09;10;11;12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636192 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000540/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12053709, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MASSACESI, MARIA DE LOS ANGELES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MASSACESI MARIA DE LOS ANGELES - 27-17925431-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/07/2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024), debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniante.Fdo digitalmente por Dr FERREYRA DILLON Felipe (Prosecretario letrado). OTRO DECRETO:CÓRDOBA, 29/06/2023.- Agréguese. Por presentada/o, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admitase la petición inicial en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo

la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedaran excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciar con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por Dr Viñas Julio José(Juez),Dr MARSHALL MASCO Efrain(Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281152301 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203683922023 , por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTIDOS (\$ 65.781,22) por los períodos: 2017/12 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636194 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000541/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10269153, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE OJEDA RICHARD GUSTAVO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del

Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE OJEDA RICHARD GUSTAVO / 20-16982174-8, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 3A NOM - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en GRAL PAZ 331- SECRETARIA TENEDINI Paola LiliaSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA MARIA, 07/02/2025. Agréguese la documentación acompañada.- Téngase por ampliada la demanda, la que deberá considerarse interpuesta a nombre de SUCESION INDIVISA DE OJEDA RICHARD GUSTAVO. Recarátulense los presentes autos y tómese razón en el SAC. Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cite y emplácese a los sucesores de OJEDA RICHARD GUSTAVO, DNI N°16.982.174, por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cítenseles de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.— Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.-Texto Firmado digitalmente por: GARAY MOYANO Maria AlejandraJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA TENEDINI Paola Lilia - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Villa María, 19 de octubre de 2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Trámítense conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Al punto 3: téngase presente lo manifestado. Por manifestada la condición ante la AFIP. Texto Firmado digitalmente por: GARAY MOYANO Maria AlejandraJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA CARBO Ariel SebastianPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 215285995 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202259682021 , por la suma de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON TRECE (\$ 106.560,13) por los períodos: 2020/ 7-8-9-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUE-

SE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636197 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000542/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12174436, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LA BAJADITA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LA BAJADITA SRL - 30-71647902-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA GALINDEZ Lucia Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole

saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO-CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Córdoba, 26 de mayo de 2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716479028 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204785522023 , por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEIS-CIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTISIETE (\$ 690.655,27) por los períodos: 30716479028: 2020/07-08-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636199 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000543/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 con sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11439360, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ JUAN, MARTINEZ RODRIGUEZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas

del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MARTINEZ RODRIGUEZ JUAN - 20-60183379-5, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/05/2025. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial.- (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíase el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Córdoba, 23 de noviembre de 2022. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofícese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO- SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 283097901 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203140792022 , por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DIEZ (\$ 161.554,10) por los períodos: 283097901: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir

dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636202 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000544/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10509832, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ALZUGARAY, FEDERICO JUSTO JORGE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALZUGARAY FEDERICO JUSTO JORGE - 20-28438395-9, que en el/la EJECUCIONES FISCALES - HUINCA RENANCO de la ciudad de HUINCA RENACO, sito en CORDOBA 14- SECRETARIA ARDUSSO Maria Soledad PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: HUINCA RENANCO, 05/06/2025. Atento a lo peticionado y constancias de autos: cítese y emplácese a FEDERICO JUSTO JORGE ALZUGARAY, en los términos del art. 2 de la ley 9024, para que en el plazo de veinte (20) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres (3) días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley. A cuyo fin: publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, conforme lo previsto por decreto 320/2021. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: FUNES Lucas Ramiro JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-ARDUSSO Maria Soledad PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: HUINCA RENANCÓ, 01/02/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) y procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) y cc. de la Ley 9024 y mod.-Texto Firmado digitalmente por: ARDUSSO María Soledad PROSECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AD866DE , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 60003995072021 , por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS (\$ 123.476,32) por los períodos: AD866DE: 2019/09-10-11

12; 2020/07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636204 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000545/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173491, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SERVIMET S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SERVIMET S.A.S. - 30-71628339-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/08/2023. Por presentado, por parte, con el domicilio procesal constituido y en el carácter invocado. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) de la Ley n° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado SERVIMET S.A.S.: CUIT: 30-71628339-5, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP, PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRES CON 55/100 (\$498.003,55). A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la

entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA-VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 27/05/2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024), debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716283395 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204794092023 , por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRES CON CINCUENTA Y CINCO (\$ 498.003,55) por los períodos: 30716283395: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636205 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000546/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9442374, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ UEHARA, JOSE ROBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec

550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente UEHARA JOSE ROBERTO - 23-11190158-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 29/05/2025. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024 y arts. 152 y 165 del CPCC). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 27/08/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107602607 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500938682020 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO (\$ 142.314,58) por los períodos: 110107602607: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636206 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000547/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11434787, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ VOS S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo precep-

tuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VOS SRL - 33-70848330-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de mayo de 2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comprendo a veinte días. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 18 de noviembre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciuese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO-CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del im-

puesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 1101 04114679\*\*\*110104712428\*\*\*110107082000\*\*\*130119465843\*\*\*130119466 203\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503110742022 , por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y CINCO (\$ 1.829.890,95) por los períodos: 110104114679: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10- 2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3\*\*\*110107082000: 2021/10- 2021/11-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3\*\*\*130119465843: 2021/10-2021/11- 2021/9-2022/1-2022/2-2022/3\*\*\*130119466203: 2021/10-2021/11-2021/9- 2022/1-2022/2-2022/3\*\*-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636207 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000548/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12128813, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CARBALLO GUMERSINDO N - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CARBALLO GUMERSINDO N - 20-06472950-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PETRI Paulina Erica PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de julio de 2023. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial

en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. -Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 28 de mayo de 2025. Agréguese. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110102263111 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503842312023 , por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CUATRO (\$ 251.870,74) por los períodos: 110102263111: 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636208 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000549/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7859431, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SALADINO, NORMA BEATRIZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SALADINO NORMA BEATRIZ - 23-05100815-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba,

29 de mayo de 2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliéndose el plazo de comparendo a veinte días.Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 07/02/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado SALADINO, NORMA BEATRIZ, CUIT N° 23-05100815-4 de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de \$ 1.323.963,73 a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cuberto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal (Cuenta N° 922 / 29467802, CBU: 0200922751000029467824).-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA- CARENA Eduardo Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230331397496 230331401043 230331397933 230331402082 230331398794 230331402112 230331400161 230331403224 230331400870230331397895 230331401817 230331398611 230331402961 230331399456 230331402520 230331400250 230331398484 230331401027230331398581 230331401841 230331398867 230331402970 230331400071 230331403356 230331400268 230331398573 230331401761230331398638 230331402074 230331399928 230331403232 230331400390 230331403399 230331400411 230331398654 230331402091230331398808 230331402295 230331399952 230331403241 230331400438 230331398476230331401019230331398727230331402163230331399219 230331402554 230331400063 230331397666 230331400900 230331398662 230331401850 230331398751 230331402414230331399855 230331402562 230331400195 230331397836 230331401116 230331399286 230331401884 230331399308 230331402465230331399871 230331402953 230331400381 230331398352 230331401698 230331399570 230331401892 230331400047 230331403267230331400284 230331403429 230331400594 230331398590 230331401833 230331399898 230331402431 230331400420 230331404000230331400446 230331403453 230331401213 230331398743 230331401876 230331400110 230331403127 230331400519 230318938691230331398506 230331400080 230331401086 230331403968 230331399316 230331400128 230331400934 230331403992 230331399669230331398735 230331400098 230331401256 230331398395 230331399863 230331400209 230331401078 230318938712 230331399936230331399294 230331400403 230331402422





intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLICQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueira jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636209 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000550/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10928897, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AGUIRRE, CAMARA CANDIDAROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AGUIRRE CAMARA CANDIDA ROSA 27-07330160-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de julio de 2025. Por adjunto Informe de la Justicia Electoral Federal y constancia de imposibilidad de notificar a la cuenta usuario Cidi que se acompañan. Téngase presente lo manifestado. Atento haberse agotado los recaudos establecidos por el art. 4 de la Ley 9024: Publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial. Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 03/05/2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso.Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA

Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310611197330\*\*\*310611197348\*\*\*310611197402\*\*\*310611197518\*\*\*310611198433\*\*\*310611198701\*\*\*310611198930\*\*\*310611199375\*\*\*310611532732\*\*\*310611197356\*\*\*310611197372\*\*\*310611197526\*\*\*310611197534\*\*\*310611198085\*\*\*310611198794\*\*\*310611198883\*\*\*310611199341\*\*\*310611493842\*\*\*310611493907\*\*\*310611532741\*\*\*310611532953\*\*\*310611198808\*\*\*310611198859\*\*\*310611572025\*\*\*310607412277\*\*\*310611198557\*\*\*310611198565\*\*\*310611198824\*\*\*310611198832\*\*\*31061153291\*\*\*310611571410\*\*\*310611197411\*\*\*310611197496\*\*\*310611198107\*\*\*310611198123\*\*\*310611198492\*\*\*310611198760\*\*\*310611198921\*\*\*310611199359\*\*\*310611511344\*\*\*310606822692\*\*\*310607407940\*\*\*310611197364\*\*\*310611197429\*\*\*310611198140\*\*\*310611493753\*\*\*310611511409\*\*\*310611571347\*\*\*310611197461\*\*\*310611198506\*\*\*310611198677\*\*\*310611198905\*\*\*310611199006\*\*\*310611493818\*\*\*310611533194\*\*\*310611533275\*\*\*310611197470\*\*\*310611197488\*\*\*310611198581\*\*\*310611198590\*\*\*310611198786\*\*\*310611198981\*\*\*310611493834\*\*\*310611571398\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501492342022 , por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CATORCE (\$ 150.768,14) por los períodos: 310611197330: 2021/8-2021/9\*\*\*310611197348: 2021/8-2021/9\*\*\*310611197402: 2021/8-2021/9\*\*\*310611197518: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198433: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198930: 2021/8-2021/9\*\*\*310611532732: 2021/8-2021/9\*\*\*310611197372: 2021/8-2021/9\*\*\*310611197534: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198794: 2021/8-2021/9\*\*\*310611199341: 2021/8-2021/9\*\*\*310611493907: 2021/8-2021/9\*\*\*310611532953: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198859: 2021/8-2021/9\*\*\*310607412277: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*310611198557: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198565: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198832: 2021/8-2021/9\*\*\*310611571410: 2021/8-2021/9\*\*\*310611197496: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198123: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198760: 2021/8-2021/9\*\*\*310611199359: 2021/8-2021/9\*\*\*310606822692: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*310607407940: 2021/8-2021/9\*\*\*310611197364: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198140: 2021/8-2021/9\*\*\*310611511409: 2021/8-2021/9\*\*\*310611197461: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198867: 2021/8-2021/9\*\*\*310611199006: 2021/8-2021/9\*\*\*310611533194: 2021/8-2021/9\*\*\*310611197470: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198581: 2021/8-2021/9\*\*\*310611198786:

2021/8-2021/9\*\*\*310611493834: 2021/8-2021/9\*\*\*310611571398: 2021/8-2021/9\*\*-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueira jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636211 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000551/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174382, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ URBANIZADORA SUD SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente URBANIZADORA SUD SRL 30-71557570-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 8 de noviembre de 2024. Por adjunta documental. Atento lo peticionado, constancias de autos y bajo la responsabilidad de lo manifestado por el procurador interveniente: publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 07 de agosto de 2023. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que

resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30715575708 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204795512023 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO (\$ 538.852,38) por los períodos: 2020/1-2020/2-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueira jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636213 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000552/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 13294949, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ REINA JULIANA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder

a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente REINA JULIANA SRL 30-62745110-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 29 de mayo de 2025. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024). Texto Firmado digitalmente por: TORRES CAMMISA Clara Maria - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 25/10/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado REINA JULIANA SRL ,CUIT 30-62745110-1, hasta cubrir la suma reclamada PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 96/100 (\$ 6.035.286,96), comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciase al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente provisto. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 31061850691

5\*\*\*310611441958\*\*\*310611441940\*\*\*310611441923\*\*\*310611441915\*\*\*310611441907\*\*\*310611441893\*\*\*310611441885\*\*\*310611441834\*\*\*310611441826\*\*\*310611441770\*\*\*310611441761\*\*\*310611441745\*\*\*310611441737\*\*\*310611441729\*\*\*310611441711\*\*\*310611441702\*\*\*310611441699\*\*\*310611441621\*\*\*310611441613\*\*\*310611441591\*\*\*310611441583\*\*\*310611441575\*\*\*310611441567\*\*\*310611441516\*\*\*310611441494\*\*\*310611441486\*\*\*310611441478\*\*\*310611441460\*\*\*310611441435\*\*\*310611441401\*\*\*310611441389\*\*\*310611441362\*\*\*310611441354\*\*\*310611441346\*\*\*310611441206\*\*\*310611441192\*\*\*310611441184\*\*\*310611441176\*\*\*310611441150\*\*\*310611441044\*\*\*310611441036\*\*\*310611441010\*\*\*310611441001\*\*\*310611440986\*\*\*310611440919\*\*\*310611440897\*\*\*310611440846\*\*\*310611440838\*\*\*310611440773\*\*\*310611440757\*\*\*310611440706\*\*\*310611440692\*\*\*310611440561\*\*\*310611440552\*\*\*310611440510\*\*\*310611440421\*\*\*310611440382\*\*\*310611440374\*\*\*310611440358\*\*\*310611440340\*\*\*310611440307\*\*\*310611440293\*\*\*310611440234\*\*\*310611440226\*\*\*310611440218\*\*\*310611440196\*\*\*310611440188\*\*\*310611440170\*\*\*310611440161\*\*\*310611440111\*\*\*310611440102\*\*\*310611440099\*\*\*310611440081\*\*\*310611439791\*\*\*310611439775\*\*\*310611439767\*\*\*310611439741\*\*\*310611439678\*\*\*310611439660\*\*\*310611439589\*\*\*310611439571\*\*\*310611439562\*\*\*310611439554\*\*\*310611439538\*\*\*310611439520\*\*\*310611439481\*\*\*310611439473\*\*\*310611439279\*\*\*310611439261\*\*\*310611438884\*\*\*310610385582\*\*\*310610267636\*\*\*310610267628\*\*\*310610267580\*\*\*310610267512\*\*\*310610267504\*\*\*310610267491\*\*\*310610267482\*\*\*310610267474\*\*\*310610267351\*\*\*310610267342\*\*\*310610267334\*\*\*310610267326\*\*\*310610267296\*\*\*310610267288\*\*\*310610267270\*\*\*310610267237\*\*\*310610267229\*\*\*310610267211\*\*\*310610267202\*\*\*310610267181\*\*\*310610267121\*\*\*310610267105\*\*\*310610267091\*\*\*310610267083\*\*\*310610267067\*\*\*310610267059\*\*\*310610267032\*\*\*310610267016\*\*\*310610266982\*\*\*310610266974\*\*\*310610266966\*\*\*310610266958\*\*\*310610266923\*\*\*310610266877\*\*\*310610266869\*\*\*310610266851\*\*\*310610266818\*\*\*310610266796\*\*\*310610266761\*\*\*310610266681\*\*\*310610266664\*\*\*310610266648\*\*\*310610266621\*\*\*310610266583\*\*\*310610266575\*\*\*310610266567\*\*\*310610266559\*\*\*310610266494\*\*\*310610266397\*\*\*310610266389\*\*\*310610266354\*\*\*310610266346\*\*\*310610266281\*\*\*310610266249\*\*\*310610266176\*\*\*310610266168\*\*\*310610266150\*\*\*310610266141\*\*\*310610266036\*\*\*310610266001\*\*\*310610265986\*\*\*310610265978\*\*\*310610265927\*\*\*310610265919\*\*\*310610265897\*\*\*310610265889\*\*\*310610265765\*\*\*310610265757\*\*\*310610265749\*\*\*310610265641\*\*\*310610265579\*\*\*310610265510\*\*\*310610265498\*\*\*310610265447\*\*\*310610265421\*\*\*310610265391\*\*\*310610265331\*\*\*310610265293\*\*\*310610265277\*\*\*310610265269\*\*\*310610265251\*\*\*310610265242\*\*\*310610265234\*\*\*310610265226\*\*\*310610265218\*\*\*310610265200\*\*\*310610265188\*\*\*310610265170\*\*\*310610265161\*\*\*310610265129\*\*\*310610265102\*\*\*310610265099\*\*\*310610265081\*\*\*310610265072\*\*\*310610265048\*\*\*310610265030\*\*\*310610264858\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501787242024, por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS (\$ 6.035.286,96) por los períodos: 310618506915: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6\*\*\*310611441958: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6\*\*\*310611441923: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6\*\*\*310611441915: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6\*\*\*310611441907:







2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6\*\*\*310610264858: 2022/12\*\*-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636215 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000553/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12351984, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MONTE BIANCO S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MONTE BIANCO S.A.S. 30-71723672-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/06/2025. Téngase presente lo manifestado. Atento a las constancias de autos, publíquense edictos citoarios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024 — “...).Resultando infructuosas las diligencias reseñadas, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”). Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 05/10/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores

depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 286282954 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 206433492023 , por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE CON DOS (\$ 47.049,02) por los períodos: 2021/11-2021/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636217 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000554/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10922423, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ COMPAÑIA INMOBILIARIA FRANCISCO ESPINOSA LIMITADA (C.I.F.E.L.) SOCIEDAD ANONIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo

preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas:

**ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COMPAÑIA INMOBILIARIA FRANCISCO ESPINOSA LIMITADA (C.I.F.E.L.) SOCIEDAD ANONIMA 30-70793559-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 19/08/2024. Agréguese reliquidación de deuda acompañada.**

Téngase presente lo manifestado. Por rectificado el monto de la demanda. A lo demás, estése a lo dispuesto en el art. 10 (7) de la Ley 9024. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 28/04/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora : trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/

Rol-Inscripción: 110107829121\*\*\*110116385732\*\*\*110117473368\*\*\*110117474542\*\*\*110117497411\*\*\*110117498514\*\*\*110116267799\*\*\*110116383004\*\*\*110116384183\*\*\*110117473511\*\*\*110117476782\*\*\*110117479633\*\*\*110117496201\*\*\*110117496856\*\*\*110117497356\*\*\*110117498247\*\*\*110107017801\*\*\*110107814337\*\*\*110116385881\*\*\*110117472868\*\*\*110117473139\*\*\*110117473881\*\*\*110117475719\*\*\*110117475981\*\*\*110117476545\*\*\*110117479293\*\*\*110117493415\*\*\*110117494519\*\*\*110117495418\*\*\*110117495531\*\*\*110117495825\*\*\*110117496457\*\*\*110116383705\*\*\*110116385015\*\*\*110116385406\*\*\*110117473121\*\*\*110117473724\*\*\*110117474399\*\*\*110117475557\*\*\*110117477266\*\*\*110117478955\*\*\*110117495698\*\*\*110117496996\*\*\*11011638448\*\*\*110110134002\*\*\*110116383039\*\*\*110116383543\*\*\*110116387051\*\*\*110117472850\*\*\*110117473091\*\*\*110117473457\*\*\*110117473708\*\*\*110117474143\*\*\*110117474208\*\*\*110117474691\*\*\*110117477177\*\*\*110117477495\*\*\*110117477592\*\*\*110117479455\*\*\*110117495817\*\*\*110115840797\*\*\*110116384230\*\*\*110116385813\*\*\*110117473376\*\*\*110117474437\*\*\*110117474646\*\*\*110117475166\*\*\*110117477754\*\*\*110117493482\*\*\*110117495612\*\*\*110117495728\*\*\*110117497348\*\*\*110115840592\*\*\*110116384264\*\*\*11011747669\*\*\*110117479153\*\*\*110117479757\*\*\*110117493679\*\*\*110117494772\*\*\*110117494870\*\*\*110117495345\*\*\*110117496961\*\*\*110107760229\*\*\*110115840657\*\*\*110116385422\*\*\*110116385473\*\*\*110117473465\*\*\*110117473589\*\*\*110117477258\*\*\*110117493466\*\*\*110117493776\*\*\*110117494934\*\*\*110117497283\*\*\*110117497771\*\*\*110117498051\*\*\*110118413041\*\*\*LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501405462022, por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 419.640,00) por los períodos: 110107829121: 2021/8-2021/9\*\*\*110116385732: 2021/8-2021/9\*\*\*110117473368: 2021/8-2021/9\*\*\*11011747411: 2021/8-2021/9\*\*\*110117497411: 2021/8-2021/9\*\*\*110117477754: 2021/8-2021/9\*\*\*110117497356: 2021/8-2021/9\*\*\*110107017801: 2021/8-2021/9\*\*\*110116385881: 2021/8-2021/9\*\*\*110117476782: 2021/8-2021/9\*\*\*110117496201: 2021/8-2021/9\*\*\*110117473139: 2021/8-2021/9\*\*\*110117475719: 2021/8-2021/9\*\*\*110117479293: 2021/8-2021/9\*\*\*110117493415: 2021/8-2021/9\*\*\*110117494519: 2021/8-2021/9\*\*\*110117495418: 2021/8-2021/9\*\*\*110117495531: 2021/8-2021/9\*\*\*110117495825: 2021/8-2021/9\*\*\*110117496457: 2021/8-2021/9\*\*\*110116383705: 2021/8-2021/9\*\*\*110116385406: 2021/8-2021/9\*\*\*110117473121: 2021/8-2021/9\*\*\*110117473724: 2021/8-2021/9\*\*\*110117477557: 2021/8-2021/9\*\*\*110117477266: 2021/8-2021/9\*\*\*110117478955: 2021/8-2021/9\*\*\*110117495698: 2021/8-2021/9\*\*\*110117496996: 2021/8-2021/9\*\*\*11011013448: 2021/8-2021/9\*\*\*110110134002: 2021/8-2021/9\*\*\*110116383543: 2021/8-2021/9\*\*\*110116387051: 2021/8-2021/9\*\*\*110117472850: 2021/8-2021/9\*\*\*110117473091: 2021/8-2021/9\*\*\*110117473457: 2021/8-2021/9\*\*\*110117473708: 2021/8-2021/9\*\*\*110117474143: 2021/8-2021/9\*\*\*110117474208: 2021/8-2021/9\*\*\*110117474691: 2021/8-2021/9\*\*\*110117477177: 2021/8-2021/9\*\*\*110117477495: 2021/8-2021/9\*\*\*110117477592: 2021/8-2021/9\*\*\*110117479455: 2021/8-2021/9\*\*\*110117495817: 2021/8-2021/9\*\*\*110115840797: 2021/8-2021/9\*\*\*110116385813: 2021/8-2021/9\*\*\*110117473376: 2021/8-2021/9\*\*\*110117474437: 2021/8-2021/9\*\*\*110117474615: 2021/8-2021/9\*\*\*110117475166: 2021/8-2021/9\*\*\*110117477754: 2021/8-

2021/9\*\*\*110117493482: 2021/8-2021/9\*\*\*110117495612:  
 2021/8-2021/9\*\*\*110117495728: 2021/8-2021/9\*\*\*110117497348: 2021/8-  
 2021/9\*\*\*110115840592: 2021/8-2021/9\*\*\*110116384264: 2021/8-  
 2021/9\*\*\*110117476669: 2021/8-2021/9\*\*\*110117479153: 2021/8-  
 2021/9\*\*\*110117479757: 2021/8-2021/9\*\*\*110117493679:  
 2021/8-2021/9\*\*\*110117494772: 2021/8-2021/9\*\*\*110117494870: 2021/8-  
 2021/9\*\*\*110117495345: 2021/8-2021/9\*\*\*110117496961: 2021/8-  
 2021/9\*\*\*110107760229: 2021/8-2021/9\*\*\*110115840657: 2021/8-  
 2021/9\*\*\*110116385422: 2021/8-2021/9\*\*\*110116385473:  
 2021/8-2021/9\*\*\*110117473465: 2021/8-2021/9\*\*\*110117473589: 2021/8-  
 2021/9\*\*\*110117477258: 2021/8-2021/9\*\*\*110117493466: 2021/8-  
 2021/9\*\*\*110117493776: 2021/8-2021/9\*\*\*110117494934: 2021/8-  
 2021/9\*\*\*110117497283: 2021/8-2021/9\*\*\*110117497771:  
 2021/8-2021/9\*\*\*110117498051: 2021/8-2021/9\*\*\*110118413041: 2021/8-  
 2021/9\*\*-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636219 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000555/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12016127, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ PROTECCION MEDICA ESCOLAR S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PROTECCION MEDICA ESCOLAR S A - 30-69627684-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/05/2025. Por contestada la noticia. A lo solicitado con fecha 01/03/2024: Previamente, publíquense edictos ci-

tatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024), debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniendo.Fdo digitalmente por Dr FERREYRA DILLON Felipe(Prosecretario letrado).OTRO DECRETO:- CORDOBA, 13/06/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciuese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cuberto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por Dr VIÑAS Julio Jose (Juez)Dr FERREYRA DILLON Felipe(Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9027927239 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203292232023 , por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS (\$ 32.314,32) por los períodos: 2020/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636220 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000556/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3326991, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ PICCHETTI, ERNESTO ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PICCHETTI ERNESTO ANGEL CUIT 20-14486905-3, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Cuarto, 27/05/2025. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio desconocido del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado, para que en el plazo de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 días, conforme lo previsto por el art. 72, del Código Tributario Provincial (Ley N°6006, modificada por la Ley N° 11.015).Texto Firmado digitalmente por: LUQUE VIDELA María Laura-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; JUY Luciana Veronica-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Río Cuarto, 31/10/2016.- Agréguese la documental acompañada. Téngase a la comparsante por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, obre el procurador en atención a dicho dispositivo legal. Al punto III, presente la reserva efectuada. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: GJS043 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001269062016 , por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTINUEVE (\$ 8.963,29) por los períodos: GJS043: 2012/10-20; 2013/10-20-50; 2014/10-20-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de

conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636223 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000557/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13188690, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CARNES GORDI S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CARNES GORDI S.A.S. - 30-71718206-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25 de julio de 2025. Por adjunta constancia de imposibilidad de notificación a la cuenta usuario Cidi que se acompaña. Téngase presente lo manifestado. A lo solicitado: publíquense Edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.Fdo digitalmente por Dra GURNAS Sofia Irene(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:Córdoba, 23 de septiembre de 2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, debiendo transcribir en el cuerpo de la notificación el 1º y 2º párrafo de la citada norma. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida caute-

lar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Fdo digitalmente por Dra SMANIA Claudia Maria (Juez), DRa GURNAS Sofia Irene (Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 286187161 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201738252024 , por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y DOS (\$ 10.372.411,42) por los períodos: 2022/01,02,03,04, 05,06,07,08,09;10; 11;12;2023/01;02;03;04;05;08;2023/10;2023/107;2023 /109;2023/110; 2023/111;2023/112;2024/01-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636224 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000558/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13188691, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CARNES GORDI S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CARNES GORDI S.A.S. - 30-71718206-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25 de julio de 2025. Por adjunta constancia de imposibilidad de notificación a la cuenta usuario Cidi que se acompaña. Téngase presente lo manifestado. A lo solicitado: publíquense Edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. Fdo digitalmente por Dra Gurnas Sofia Irene(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:Córdoba, 23 de septiembre de 2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, debiendo transcribir en el cuerpo de la notificación el 1º y 2º párrafo de la citada norma. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Fdo digitalmente por DRa Smania Claudia Maria(JUez),DRa Gurnas Sofia Irene(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 286187161 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201738282024 , por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS (\$ 297.689,46) por los períodos: 2023/06,07,09;10;11;12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO

dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636225 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000559/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13225572, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOLASA S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOLASA S.R.L.-30-71040598-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 01 de octubre de 2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos.

Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO AguedaPROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo JoseJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124390117\*\*\*110124241987\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501825112024 , por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL DOS CON VEINTIOCHO (\$ 960.002,28) por los períodos: 110124390117: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9\*\*\*110124241987: 2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9\*\*-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636226 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000560/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12482779, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ VOS SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones

acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VOS SRL-33-70848330-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/05/2025.

Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos cí-  
tatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo,  
amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente  
por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO.OTRO  
DECRETO:CORDOBA, 24/11/2023. Atento a los documentos adjuntos a la  
petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domi-  
cilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto  
en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la respon-  
sabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos  
y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas  
de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros  
de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada,  
comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fe-  
cha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto  
por el CTP. A tales fines: ofícese al Banco Central de la República Argent-  
ina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción.  
Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que  
la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las  
cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema finan-  
ciero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto  
el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la  
entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona huma-  
na quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada  
las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto  
por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320.  
Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la  
entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y  
a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente  
deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase  
a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resul-  
te competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar  
ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es banca-  
ria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resul-  
ten embargados.Se procedió a la apertura de cuenta judicial; conste. Texto  
Firmado digitalmente por: GARCIA Maria AlejandraPROSECRETARIO/A  
LETRADOSMANIA Claudia MaríaJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍ-  
CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular  
de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba  
demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/  
Dominio/Rol-Inscripción: 130119465843\*\*\*110104114661\*\*\*1101047124  
28\*\*\*110104114679\*\*\*130119466203\*\*\*110107082000\*\* , LIQUIDACIÓN  
JUDICIAL N° 506763762023 , por la suma de TRESCIENTOS SETENTA  
MIL OCHO CON VEINTE (\$ 370.008,20) por los períodos: 130119465843:  
2023/3-2023/4\*\*\*110104114661: 2023/3-2023/4\*\*\*110104712428: 2023/3-  
2023/4\*\*\*110104114679: 2023/3-2023/4\*\*\*130119466203: 2023/3-  
2023/4\*\*\*110107082000: 2023/3-2023/4\*\*-, para que en el término de veinte  
(20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial,  
cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por  
el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con

sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones  
admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de con-  
formidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y  
proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-  
CULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en  
el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura  
de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión  
Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de  
Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636228 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000561/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025.  
VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco  
del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley  
9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente  
judicial N° 13294842, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL  
DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE HEREDIA CARLOS ALBERTO  
- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no  
se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.  
Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del  
Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario  
Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificato-  
rias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda  
y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance  
determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024,  
establece que resultando infructuosos los medios de la notificación pre-  
vistos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicar-  
rán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de  
Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los  
artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec  
550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos  
de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Direc-  
ción General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER  
SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HEREDIA CARLOS  
ALBERTO : 20-06465516-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE  
EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M  
Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETA-  
RIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución:  
CORDOBA, 25/10/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado,  
por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase  
la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la  
Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS  
Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR  
al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tri-  
butarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro  
del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:  
110107072187 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501785532024 , por la suma  
de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECEN-  
TOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTICINCO (\$ 1.784.951,25) por los  
períodos: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-  
2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-  
2024/3-2024/4-2024/5-2024/6-, para que en el término de veinte (20) días  
a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele  
la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código  
Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modi-  
ficatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisi-

bles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636231 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000562/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 13225541, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ZARATE VICENTA OLGA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ZARATE VICENTA OLGA : 27-08367364-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/10/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100268931 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501798632024 , por la suma de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON UNO (\$ 1.099.177,01) por los períodos: 2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3- 2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones

admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636236 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000563/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 13225856, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES /20-04476585-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria ElenaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107072187 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501804812024 , por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTICINCO (\$ 1.784.951,25) por los períodos: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12- 2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley

9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636243 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000564/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5737085, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TOLEDO ROSA BENITO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TOLEDO ROSA ISABEL / 27-13372181-4 --- MARIA TRINIDAD TOLEDO / 27-14747838-6, que en el/ la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/06/2023. Téngase presente lo manifestado. Recarátuese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Córdoba, dos (2) de setiembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.-Texto Firmado digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA0.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109388858 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500374512013 , por la suma de MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$ 1.128,00) por los períodos: 2008/40 2008/50 2009/10 2009/20 2009/30 2009/40 2009/50 2010/10 2010/20 2010/30 2010/40 2010/50 2011/10 2011/20 2011/30 2011/40 2011/50.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial

(Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636245 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000565/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294844, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASELLA MARIA ELVIRA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASELLA MARIA ELVIRA : 27-07319616-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/10/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110105608977 / 110107628169 / 110115774379 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501788872024 , por la suma de CUATRO-CIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO (\$) 471.674,94) por los períodos: 110105608977: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6. • 110107628169: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6. • 110115774379: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-

2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636246 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000566/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12982846, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ OSCAR ORLANDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ OSCAR ORLANDO : 20-08358683-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 13/06/2024. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO EfrainPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107054421 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501220002024 , por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE (\$ 306.127,00) por los períodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-

2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/81-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636247 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000567/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12985915, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PESARA MARIA ANGELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PESARA MARIA ANGELA : 27-07955296-3, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en VICENTE OLMOS 550 ESQ. COSTANERA- SECRETARIA VASSALLO Lucas Daniel JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 29/07/2024. Por cumplimentado. Agréguese certificado expedido por DGR CORDOBA. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Atento lo dispuesto por el art 10 (5) de la ley 9024, cítense y emplácese al deudor para que en el termino de quince días pague y acredite ante la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, la cancelación de la deuda reclamada con mas el 30% en concepto de intereses y costas provisorias, y en su caso oponga excepciones admisibles.—Notifíquese por la DGR en la forma prevista por el art. 4º de la presente ley, bajo apercibimiento de que de no pagar, ni comparecer oponiendo excepciones , quedara expedita

la ejecución.....Texto Firmado digitalmente por: VASSALLO Lucas Daniel JUEZA/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140315149491 / 140315149513 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501211642024 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE (\$ 269.959,89) por los períodos: • 140315149491: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 • 140315149513: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636251 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000568/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13745203, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PEROTTI BARBARA CATALINA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIO ALTO S.A / 30-71173683-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: COR-

SUCESION INDIVISA DE PEROTTI BARBARA CATALINA / 27-07309035-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21/04/2025. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Téngase presente la reserva efectuada.Texto Firmado digitalmente por: GRANADE María Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110120135040 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500317832025 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA (\$ 535.479,50) por los períodos: 2023 :1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636252 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000569/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11843638, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RIO ALTO S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIO ALTO S.A / 30-71173683-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: COR-

DOBA, 28/05/2025. Atento lo solicitado y constancias de autos, notifíquese al codemandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 19 de abril de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA LorenaPROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo JoséJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130430815661-130430815726130430815858-130430815700-130430815751-130430815785-130430815815-130430815831-130430815840-130430816170-130430816200-130430816285-130430816331-130430816421-130430816455-130430816463-130430816684-130430816811-130430817087-130430817109-130430817320-130430817346-130430817435-130430817451- 130430819063-130430819136-130430815696-130430815734-130430815882-130430816188-130430816234-130430816251-130430816757- 130430816765-130430816803-130430816889-130430817192-130430817338-130430817478-130430817494-130430815769-130430815823- 130430816366-130430816528-130430816552-130430816617-130430816749-130430816901-130430817028-130430817168-130430817206-130430817257-130430817371-130430817443-130430819110-130430819128-130430815670-130430815793-130430815891-130430816226- 130430816277-130430816307-130430816315-130430816391-130430816579-130430816862-130430816871-

130430817095-130430817125- 130430817133-130430817265-130430817303-130430817362-130430817460-130430817508-130430817516-130430819101-130430819179- 130430815688-130430815718-130430815807-130430816412-130430816480-130430816595-130430816641-130430816650-130430816692-130430816722-130430816781-130430816846-130430817290-130430817524-130430819187-130430819152-130430816374-130430816471- 130430816633-130430816676-130430816790-130430817001-130430817117-130430817141-130430817184-130430817214130430817249- 130430817273-130430817281-130430817486-130430819080-130430819144-130430819161-130430815866130430815874- 130430816218-130430816242-130430816269130430815742-130430815777-130430816196-130430816382-130430816447-130430816510-130430816820-130430816838-130430816854-130430816897-130430816919-130430816927-130430817222-130430817401-130430817419130430819098-130430816081-130430816293-130430816323-130430816340-130430816404130430816498-130430816501-130430816544-130430816587-130430816625-130430816668-130430816714-130430816731130430816773-130430817010-130430817052-130430817150-130430817176130430817231-130430817311-130430817354-130430817389-130430817397-130430817427-130430819071 , LIQ-UIDACIÓN JUDICIAL N° 501688302023 , por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEI-S CON SESENTA (\$ 390.586,60) por los períodos: 130430815661 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8 130430815726 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8 130430815858 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430815751 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8 130430815785 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8130430815815 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8130430815831 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815840 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430816170 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816200 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430816285 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430816331 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816421 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430816455 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816463 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430816684 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816811 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817087 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430817109 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817320 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817346 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819063 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819136 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815696 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815734 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 13043081815882 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816188 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816234 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816536 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816561 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816609 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816706 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816757 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816765 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816803 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816889 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-

130430817192 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817338 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817478 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817494 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815769 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815823 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816366 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816528 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816552 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816617 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816749 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816901 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817028 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817168 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817206 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817257 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817371 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817443 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819110 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815670 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815793 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815891 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816226 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816277 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816307 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816315 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816391 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816579 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816862 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816871 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817095 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817125 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430817133 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817265 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817303 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817362 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817460 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430817508 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817516 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819101 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819179 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815688 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815718 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816412 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816480 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816595 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-130430816641 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816650 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816692 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816722 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816781 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816846 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817290 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817524 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819187 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819152 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816374 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816471 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816633 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816676 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816790 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817001 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817117 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817141 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817214 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817249 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817273 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817281 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817486 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819080 - Periodos:

2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819144 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819161 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815866 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815874 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816218 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816242 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816269 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815742 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430815777 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816196 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816382 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816447 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816510 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816838 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816854 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816897 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816919 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816927 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817222 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817401 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819098 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816081 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816293 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816323 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816340 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816404 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816498 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816501 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816544 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816587 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816625 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816668 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816714 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816731 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430816773 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817010 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817052 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817150 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817176 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817231 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817311 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817354 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817389 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430817397 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8- 130430819071 - Periodos: 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tri-butario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y- proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCO-LICESE, PUBLÍQUESE en el B-OLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión -Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.-

1 día - N° 636253 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000570/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024

y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13705029, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TOTOMAN S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TOTOMAN S.A. - 30-71416116-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/08/2025. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. BRUNA DE MOYANO FUNES, LILIANA BEATRIZ DEL VALLE , en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte de la letrada interveniente (art. 152 C.P.C.C., y art. 4º in fine de la Ley N.º 9.024 y mod.). Fdo digitalmente por DRa PERASSO Sandra Daniela(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CÓRDOBA, 31/03/2025. Agréguese. Téngase al/la compareciente por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, TOTOMAN S.A. CUIT n.º 30-71416116-0, hasta cubrir la suma reclamada de \$50.449.814,77, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N.º 20.744, modificada por la Ley N.º 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte

competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por Dr Viñas Julio Jose (JUez),Dr Maschietto Federico(Secretario).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280919489 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200322402025 , por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y SIETE (\$ 50.449.814,77) por los períodos: 2023/01;02;03;04;05;06;07;08;09;10,11;12;2024/07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636257 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000571/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13794048, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CARNICERIA BOXI S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CARNICERIA BOXI S.A.S - 30-71709002-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/08/2025. Agréguese. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. BRUNA DE MOYANO FUNES, LILIANA BEATRIZ DEL VALLE , en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por

parte de la letrada interveniente (art. 152 C.P.C.C., y art. 4º in fine de la Ley N.º 9.024 y mod.) Fdo digitalmente por DRa Perasso Sandra Daniela (Prosecretaria letrada). OTRO DECRETO: Córdoba, 06/05/2025. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N.º 9268. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N.º 20.744, modificada por la Ley N.º 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente, se procedió a la apertura de una cuenta bancaria para las presentes actuaciones; conste. Fdo digitalmente por Viñas Julio José (Juez), Dr Ferreyra Dillon Felipe (Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285998671 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N.º 200467712025 , por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO (\$ 59.994,35) por los períodos: 2021/11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N.º 636258 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000572/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N.º 13996654, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE RESTA NESTOR LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RESTA NESTOR LUIS : 20-06440142-5;, que en el/la JUZGADO C.C.CONC.FLIA.CTROL, NIÑEZ ADOL,PEN. JUVENIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de MORTEROS, sito en Juan B. Justo 256– SECRETARIA ALMADA, Marcela Rita - PROSECRETARIA LETRADA., se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 25/07/2025.— Por presentado, por parte y domiciliado.- Agréguese la documental acompañada. Admítase. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, modificada por Ley 9268 y 9576. Atento haberse demandado a una Sucesión Indivisa, notifíquese al domicilio y por edictos en los términos del artículo 165 del CPCC Téngase presente lo manifestado.- Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: DELFINO Alejandra LiaJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA RIVOIRA Lucas Hernan PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300101592140 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N.º 501454252025 , por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y SIETE (\$ 707.819,37) por los períodos: 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5-], para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N.º 636259 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000573/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO:

TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11964228, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ALONSO MENENDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALONSO MENENDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA - 30-70790374-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de mayo de 2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Fdo digitalmente por Dra RODRIGUEZ PONCIO Agueda(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CORDOBA, 07/06/2023. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo solicitado y el estado procesal de las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la parte demandada, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tal fin: ofíciuese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del

21/8/2019).Fdo digitalmente por Dr Carena Eduardo Jose(JUez),Dr Masschietto Federico (Secretario).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230105046737-230105046770-230106293843-230110940039-230116723234-230121461655-230121461671 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502311462023 , por la suma de DIECISEIS MIL VEINTIDOS CON OCHEENTA Y CINCO (\$ 16.022,85) por los períodos: 230105046737:2022/07;2022/08;2022/09-230105046770:2022/07;2022/08;2022/09-230106293843:2022/07;2022/08;2022/09-230110940039:2022/07;2022/08;2022/09-230116723234:2022/07;2022/08;2022/09-230121461655:2022/07;2022/08;2022/09-230121461671:2022/07;2022/08;2022/09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636261 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000574/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13239125, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BOSSOLETTI, DANIEL ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BOSSOLETTI DANIEL ALEJANDRO - 23-20382610-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 10 de octubre de

2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la medida cautelar solicitada: Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérrese a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Acredite la condición tributaria de responsable inscripto que denuncia. Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia AndreaPROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo JoseJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA . - ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121932393 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501779722024 , por la suma de QUINIENTOS DOS MIL TREINTA CON TREINTA Y CINCO (\$ 502.030,35) por los períodos: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLICIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636263 - s/c - 1/12/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000575/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11027244, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MORETTI NELIDA NIEVE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MORETTI NELIDA NIEVE / 27-01682093-3, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.7A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CO-RRIENTES - PB– SECRETARIA ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 06/06/2025. Agréguese. A lo solicitado: Previamente, notifíquese la vista ordenada en el proveído que antecede en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.-Texto Firmado digitalmente por: ARIAS Mariana PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: RIO CUARTO, 16/02/2024. Agréguese la cédula de notificación acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 Ley 9024 modificada por la ley 9576 y art. 564 del CPC). Notifíquese en los términos del art. 2 de la ley 9024, modificada por ley 9118.-Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana VeronicaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240524048117240524048176-240524048222 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501747122022 , por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 467.400,00) por los períodos: 240524048117: 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 240524048206: 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9- 240524048044: 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9- 240524048125: 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9- 240524048338: 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9- 240524048087:

2020/12-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8--2021/9- 240524048141: 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-240524048192: 2020/12-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-240524048079: 2020/12-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-240524048095: 2020/12-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9- 240524048176: 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9- 240524048222: 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636265 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000576/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11027448, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MEAT COR S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MEAT COR S.A.S. - 30-71631315-4, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETERIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 26/12/2024. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFIQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNA-

MENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS - AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284515226 - AC898HB , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201751762022 , por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE (\$ 2.392.784,59) por los períodos: 284515226: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/9; AC898HB: 2021/10 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636268 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000577/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9634407, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ PIAGGIO, GABRIELA ALEJANDRA Y OTROS - CUERPO DE EJECUCION no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIAGGIO GABRIELA ALEJANDRA - 27-16575474-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en GRAL PAZ 331- SECRETARIA TENEDINI Paola LiliaSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 21 de febrero de 2025. Atento lo manifestado por la letrada compareciente y surgiendo del Informe de Registro de Juicios Universales que la demandada Gabriela Alejandra Piaggio (DNI 16.575.474)

ha fallecido con fecha 06/01/2020 SUSPÉNDASE el trámite de la presente causa.- Cítese y emplácese a los herederos de Gabriela Alejandra Piaaggio para que en el plazo de VEINTE días comparezcan a estar a derecho y tomen participación, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial (Acuerdo Reglamentario 29 - serie "B" del 11/12/01 y arts .97 y 152 del Cód. Proc.). NOTIFIQUESE.Fdo digitalmente por Dra GARAY MOYANO María Alejandra(Juez),Dra Tenedini Paola Lilia(Secretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160401821365 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503275492013 , por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 29.930,00) por los períodos: 2009/50;2010/20; 2010/30;2010/40;2010/50; 2011/10;2011/20;2011/30; 2011/40;2011/50;2012/10; 2012/20;2012/30;2012/40;2012/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636271 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000578/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9101757, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SAN MIGUEL SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SAN MIGUEL SA - 30-57042978-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 6 de junio de 2025. Atento constancias de autos y

lo manifestado: autorícese a notificar por edictos en el Boletín Oficial a la parte demandada.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 15 de mayo de 2023. Téngase presente lo manifestado. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330121977214 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500348262020 , por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTE (\$ \$2.899.020,00) por los períodos: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/45-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636272 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000579/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982389, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ASINARI, JOSE MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de

Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ASINARI JOSE MARIA - 20-12745726-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 23/07/2025. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). Téngase presente lo manifestado en cuanto por derecho corresponda. En su mérito de la liquidación presentada con fecha 18/07/2025, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese al domicilio del/la demandado/a. Téngase presente la condición tributaria acreditada. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 350541532839 / 350541532847 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501222652024 , por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 4.615.740,00) por los períodos: 350541532839: 2021/12/2022/10/2022/11/2022/12/2022/4/2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4- 2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9. 350541532847: 2021/12/2022/10/2022/11/2022/12/2022/4/2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636274 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000580/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10700993, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GANITO, EMILIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente pre-dispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GANITO EMILIO - 20-93508112-3, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 26/08/2025. Agréguese. A la ejecución de las presentes actuaciones, estese a las constancias de autos. De la liquidación acompañada vista al ejecutado por tres días fatales en los términos del art. 564 del C.P.C. Notifíquese conjuntamente con el decreto que ordena la ejecución. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: RIO TERCERO, 11/03/2025 Agréguese. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa (Art. 10 (6) ley 9024) del que surge la ausencia de excepciones, y lo manifestado por la parte: téngase por expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024). Notifíquese. ACOMPAÑE liquidación de los conceptos calculados de su pretensión y estimación de los honorarios profesionales del/ los letrado/s interviniante/s (ley 9024 art. 7; Resolución 39/2018 – BOE 03/09/2018 y Resolución 25 de fecha 21/05/2019): NOTIFÍQUESE al/los demandado/s, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que éste/os en el término de tres (3) días fatales formule/n las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada objeto de la comunicación a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330119550289 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500028132022 , por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.644.650,00) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7- 2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636276 - s/c - 1/12/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000581/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700886, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MORENO MARTA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MORENO MARTA - 27-01241306-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETERIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/06/2025. Téngase presente lo manifestado. De la liquidación presentada vista a la contraria (art. 564 del C.P.C.). Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 13 de junio de 2025. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación debiendo incorporar el rubro colegio de abogados conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 5805 modificado por el art. 1 de la ley 11030 y se proveerá. NOTIFIQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130116873134 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500008092022 , por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 303.340,00) por los períodos: 130116873134:2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones

admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636278 - s/c - 1/12/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000582/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12982380, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BARTOLOMEO NICOLAS J - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BARTOLOMEO NICOLAS J -, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 24/07/2025. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). Téngase presente lo manifestado en cuanto por derecho corresponda. En su mérito de la liquidación presentada con fecha 18/07/2025, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese al domicilio del/la demandado/a. Téngase presente la condición tributaria acreditada. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120730670414\*\* \*120730653200\*\*\*120730653196\*\*\*120730653188\*\*\*120730653099\*\*\*120730653081\*\* \*120730653048\*\*\*120730653030\*\*\*120730652955\*\*\*120730652947\* \*\*\*120730652891\*\*\*120730652696\*\*\*120730652602\*\* \*120730652432\*\* \*120730652386\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501195222024 , por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 1.833.260,00) por los períodos: 120730670414: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-

2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7- 2022/8-2022/9-  
2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2 0 2 3 / 5 - 2 0 2  
3 / 6 - 2 0 2 3 / 7-2 0 2 3 / 8 - 2 0 2 3 / 9 \* \* \* 120730652891:2019/11-2019/12-  
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-  
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-  
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-  
2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-  
2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2 0 2 3 / 5 - 2 0 2  
3 / 6 - 2 0 2 3 / 7-2 0 2 3 / 8 - 2 0 2 3 / 9 \* \* \* 120730652696:2019/11-2019/12-  
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-  
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-  
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-  
2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-  
2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2 0 2 3 / 5 - 2 0 2  
3 / 6 - 2 0 2 3 / 7-2 0 2 3 / 8 - 2 0 2 3 / 9 \* \* \* 120730652602:2019/11-2019/12-  
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-  
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-  
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-  
2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-  
2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2 0 2 3 / 5 - 2 0 2  
3 / 6 - 2 0 2 3 / 7-2 0 2 3 / 8 - 2 0 2 3 / 9 \* \* \* 120730652432:2019/11-2019/12-  
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4- 2020/5-2020/6-  
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-  
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1- 2022/10-2022/11-  
2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-  
2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2 0 2 3 / 5 - 2 0 2  
3 / 6 - 2 0 2 3 / 7-2 0 2 3 / 8 - 2 0 2 3 / 9 \* \* \* 120730652386:2019/11-2019/12-  
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-  
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-  
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-  
2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-  
2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-  
2023/7-2023/8-2023/9\*\*-, para que en el término de veinte (20) días a partir  
de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda  
reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario  
Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o  
acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo aper-  
cibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto  
por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución  
hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-  
CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-  
CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimien-  
tos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto  
999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba.  
Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636280 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000583/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982740, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ VAZQUEZ, MONICA ROXANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Cór-

doba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VAZQUEZ MONICA ROXANA - 27-23825041-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/07/2025. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104014836 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501195202024 , por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.238.350,00) por los períodos: 2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636282 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000584/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025.  
VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10693226, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL

DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DICHARA NESTOR GABRIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DICHARA NESTOR GABRIEL - 20-17985520-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en Victorino Rodriguez 115- SECRETARIA Riberi Maria Celina - Prosecretaria letrada, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 04/04/2025. Proveyendo la presentación que antecede: Agréguese constancia de notificación al domicilio fiscal electrónico de la Sucesión Indivisa. A lo demás: Previamente, cumpliméntese los términos del proveído de fecha 10/05/2023 última oración y se proveerá lo que por derecho corresponda.Fdo digitalmente por Dr MUÑOZ Ruben Alberto (Juez),DRa Riberi Maria Celina(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:LA CARLOTA, 10/05/2023. Proveyendo la presentación que antecede: Téngase presente. Habiéndose vencido el término por el que se citó de remate a la parte demandada sin que haya opuesto excepción legítima alguna, y a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa, DECLÁRESE expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) y art. 7 de la Ley N° 9024, y modificatorias). De la liquidación adjuntada, córrase vista a la contraria por el término de ley. NOTIFÍQUESE el presente proveído mediante publicación de edictos y al domicilio fiscal de la Sucesión Indivisa.Fdo digitalmente por Dr MUÑOZ Ruben Alberto (Juez),DRa Riberi Maria Celina(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280407488 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204334892021 , por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y TRES (\$ 37.711,43) por los períodos: 2017/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636284 - s/c - 1/12/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000585/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12330926, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE GIORDANINO ROBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GIORDANINO ROBERTO IVAN - 20-21694446-2, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 6A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 18/6/2025. Téngase presente lo manifestado. Sin perjuicio de ello, siendo que el domicilio fiscal electrónico denunciado corresponde al CUIT de quien en vida fuera Giordanino Roberto, cumplimente con la notificación por edictos ordenada en el proveído de fecha 21/02/2024. Fdo digitalmente por DRa Arias Mariana(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:RIO CUARTO, 21/02/24.- Provéase a las presentaciones que anteceden: agréguese. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.-Fdo digitalmente por DRa Juy Luciana Verónica(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281441183 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 205828862023 , por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 319.650,00) por los períodos: 2017/12;2018/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su

caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636285 - s/c - 1/12/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000586/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10266796, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PINA SERRA FELIPE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PINA SERRA FELIPE - 20-07970558-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/06/2025. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial.- (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíase el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 22/06/2022. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFIQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100042002 / 110110024860 / 110110024941 / 110110024908 / 110110024932 / 110110025017 / 110117868346 , LIQUIDA-

CIÓN JUDICIAL N° 502246922021 , por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 279.470,00) por los períodos: 110100042002: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 110110024860: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 110110024941: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 110110024908: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 110110024932: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11; 110110025017: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11; 110117868346: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.

**ARTÍCULO 3º.-** CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636286 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000587/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13225727, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BUIL BEATRIZ ADELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BUIL BEATRIZ ADELA - 27-07773203-4, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 3A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 23 de julio de 2025. Agréguese la cédula de notificación acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra. Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses

y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.- Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO.- **ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240525518508 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501806762024 , por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS (\$ 1.321.700,00) por los períodos: 2019/81; 2022/12; 2023/5-6-7-8-9-10-11-12; 2024/1-2-3-4-5-6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. **ARTÍCULO 3º.-** CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636288 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000588/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12986243, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BEVILACQUA LIDIA ANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BEVILACQUA LIDIA ANA- 27-03339910-9, que en el/la EJECUCIONES FISCALES - LABOULAYE de la ciudad de LABOULAYE, sito en AV. INDEPENDENCIA 55- SECRETARIA GIACOSSA Andrea NataliaPROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Laboulaye, 18/07/2025.— Siendo el título base de la presente acción de aquellos que traen aparejada ejecución conforme el

art. 518 inc. 7 del C.P.C.C. y art. 5 ley 9024; y atento a lo dispuesto por el art. 7 de la ley 9024 tégase al certificado actuarial que antecede como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones, a los fines previstos por el artículo citado precedentemente, quedando expedita la vía de ejecución del crédito reclamado sus intereses y costas.— Notifíquese.—Texto Firmado digitalmente por: GIACOSSA Andrea Natalia PROSECRETARIO/A LETRADO SABAINI ZAPATA Ignacio Andres JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 220100736764 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501222252024 , por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 857.930,00) por los períodos: 2022/10-11-12; 2023/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636289 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000589/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6149970, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE ROMANO AMANDA MAGDALENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE ROMANO AMANDA MAGDALENA / 27-07145370-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCIÓN FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/07/2025. Agréguese. Tégase por

acreditada la condición tributaria. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútense el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300602433696 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500563852016 , por la suma de CIENTO CINCO MIL CIENTO OCIENTA (\$ 105.180,00) por los períodos: 2011/ 30-40-45-50; 2012/20-30-40-45-50; 2013/10-20-30-40-45-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636293 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000590/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11027244, en los autos caratulados DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE MORETTI NELIDA NIEVE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE MORETTI NELIDA NIEVE / 27-01682093-3, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCIÓN FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.7A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 06/06/2025. Agréguese. A lo solicitado: Previamente, notifíquese la vista ordenada en el proveído que antecede en los términos

del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art. 113 inc. 2 del CPCC.-Texto Firmado digitalmente por: ARIAS Mariana PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CUARTO, 16/02/2024. Agréguese la cédula de notificación acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 Ley 9024 modificada por la ley 9576 y art. 564 del CPC). Notifíquese en los términos del art. 2 de la ley 9024, modificada por ley 9118.-CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 16/02/2024. Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240524048192 / 240524048222 / 240524048117 / 240524048087 / 240524048176 / 240524048338 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501747122022 , por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 467.400,00) por los períodos: 240524048192: 2020/12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10. 240524048222: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10; 240524048117: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10; 240524048087: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10; 240524048176: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10; 240524048338: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636294 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000591/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10266365, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VAZQUEZ ENRIQUE ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda

y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VAZQUEZ ENRIQUE ANGEL / 27-01682093-3, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A ) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en BV. LARDIZABAL 1275– SECRETARIA CALLIERI Maria Soledad PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 15/04/2025. Agréguese. A lo demás, cumplimentese con la publicación de edictos debiendo indicar el monto total de la planilla.Texto Firmado digitalmente por: CALLIERI Maria Soledad PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: MARCOS JUAREZ, 30/12/2024. Agréguese. Téngase presente. Atento lo dispuesto por el Art. 10 (6) de la ley 9024, por expedita la vía de ejecución de sentencia. De la liquidación formulada vista a la contraria por el término de ley. Notifíquese.Texto Firmado digitalmente por: CALLIERI Maria Soledad PROSECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 190211139131 / 190200909872 / 190221730147 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502257212021 , por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA (\$ 1.584.030,00) por los períodos: 190211139131: 2019/6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11. 190200909872: 2020/5-6-7-8-9-10-11. 190221730147: 2020/5-6-7-8-9-10-11-12., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636296 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000592/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10440408, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LOS CERRITOS SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec

550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOS CERROS SRL+30-70803497-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETERIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 30/07/2025. Agréguese. Atento al certificado de incomparcencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada con fecha 18/07/2025, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese al domicilio del/la demandado/a .Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310606896998\*\*\*310606897170\*\*\*310606897251\*\*\*310606897277\*\*\*310606897315\*\* \*310606897374\*\*\*310606897404\*\*\*310606897463\*\*\*310606897471\* \*\*\*310606897536\*\*\*310606897544\*\*\*310606897587\*\*\*310606897641\* \*\*\*310606897757\*\*\*310606898001\*\*\*310606898150\*\*\*310606898524\*\* \*310606898591\*\*\*310606898605\*\*\*310606898621\*\*\*310606898681\* \*\*\*310606898702\*\*\*310606898931\*\*\*310606898966\*\*\*310606898974\* \*\*\*310606898991\*\*\*310606899008\*\*\*310606899067\*\*\*310606899181\*\* \*310606899211\*\*\*310606899377\*\*\*310606899431\*\*\*310606899466\* \*\*\*310606899521\*\*\*310606899661\*\*\*310606899717\*\*\*310606899792\*\*\*310606899671\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503471802021, por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRES-CIENTOS DIEZ (\$ 4.094.310,00) por los períodos: 310606896998: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897170: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897251: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897277: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897315: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897374: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897404: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897463: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897471: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897536: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897544: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897587: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897641: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606897757: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898001: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898150: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898524: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898591: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898605: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898621: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898681:

2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898702: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898931: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898966: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898974: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606898991: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899008: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899067: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899181: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899211: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899377: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899431: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899466: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899521: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899661: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899717: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606899792: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*310606896971: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636299 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000593/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12174551, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GREEN AGRO S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GREEN AGRO S.A.S. 30-71639749-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de

CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/07/2025. Atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024), debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interveniente. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO; OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 07/08/2023.- Agréguese. Por presentada/o, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admitase la petición inicial en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716397498 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204793592023 , por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UNO (\$ 286.074,81) por los períodos: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020 0/4-2020/5-20 20/6-202 0/7-2020/8-2 020/9-202 1/1-2021/10- 2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-202 1/8-2021/9-2 022/1-202 2/10-202 2/11-2022/12- 2022/2-2 022/3-202 2/4-2022/5-2 022/6-202 2/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en

el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636301 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000594/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12208978, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROBERTO M MORESCHI E HIJO SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROBERTO M MORESCHI E HIJO SRL - 30-52293821-8, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A - ALTA GRACIA de la ciudad de ALTA GRACIA, sito en AV SARMIENTO 282 ESQ FRANCHINI– SECRETARIA BOLZETTA Maria Margarita -Prosecretaria letrada, se ha dictado la siguiente resolución: ALTA GRACIA, 26/09/2025. A lo solicitado: Atento constancias de autos y que se trata de la citación inicial previamente, acredite publicación de edictos por un día en en Boletín Oficial.Fdo digitalmente por DRa BOLZETTA Maria Margarita (Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:ALTA GRACIA, 29/08/2023. Agréguese título base de la acción y resolución determinativa. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Téngase presente la condición tributaria manifestada para su oportunidad y la reserva realizada. Hágase saber a la contraria que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Fdo digitalmente por DRa BOLZETTA María Margarita (Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:ALTA GRACIA, 29/08/2023. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la

República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Fdo digitalmente por Dra CALDERON Lorena Beatriz(Juez), Dra BOLZETTA María Margarita(Prosecretaría letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 200159896 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203686902023 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y UNO CON DOS (\$ 151.031,02) por los períodos: 2022/08-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636302 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000595/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10632694, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SCARAMELLA, CARLOS MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite

se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SCARAMELLA CARLOS MARIA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMENTO 360 B° CENTRO- SECRETARIA CARRAM Maria Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 19/06/2025. Por acompañado informe del Juzgado Federal Electoral, agréguese.— Atento a lo solicitado y constancias de autos, cítese por edicto al demandado en los términos del proveído de fecha 07/09/2023 (certificado) conforme art. 4 de la ley 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: CARRAM Maria Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: VILLA DOLORES, 07/09/2023. Proveyendo a los escritos que antecede. Agréguese certificado. Surgiendo del mismo que no se han opuesto excepciones, ha quedado sin más expedita la vía de ejecución del crédito reclamado en autos, sus intereses y costas (art. 7 de la ley 9024, reforma ley 9576), debiendo procederse en lo sucesivo de conformidad a lo dispuesto por la ley impositiva vigente y el C.T.P. Emplácese a la demandada condenada en costas, para que en el término de quince días abone la suma correspondiente a tasa de justicia con más sus intereses, bajo apercibimiento de ley. De la liquidación acompañada, córrase vista a la contraria por el plazo fatal de tres días, bajo apercibimiento de ley (arts. 564 y 49 inc. 5 del CPCC). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: GONZALEZ Maria Eugenia PROSECRETARIO/A LETRADO-CUNEOP Sandra Elizabeth JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290101448973 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504024472021 , por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 547.580,00) por los períodos: 290101448973: 2017/01-02-03-04, 2018/01-02-03-04, 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636304 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000596/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9621330, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS

C/ SUCESION INDIVISA DE CARRANZA PEDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CARRANZA PEDRO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.7A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 26/07/2021. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 Ley 9024 modificada por la ley 9576 y art. 564 del CPC). Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240528351477\*\*\*240528351485\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502746332020 , por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA (\$ 291.682,50) por los períodos: 240528351477: 2015/50-2015/81-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2017/82-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4\*\*\*240528351485: 2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4\*\*-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636306 - s/c - 1/12/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000597/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11029623, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CHANQUIA SOCORRO NOEMI - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CHANQUIA SOCORRO NOEMI, que en el/la OF. EJECUCIONES FISCALES - JUZG.1a - CARLOS PAZ de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, sito en Guemes 275 — Nivel 1— SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Carlos Paz, 26 de junio de 2025. Adjúntese. Atento el certificado que antecede y a tenor de lo dispuesto por el art. 97 del C.P.C.C: Suspéndase el trámite de las presentes actuaciones. En virtud de la etapa procesal de los presentes obrados: Cítese y emplácese a los sucesores de Chanquia Socorro Noemí para que en el plazo de veinte (20) días comparezcan a defenderse u obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía. A cuyo fin publíquense edictos por un (1) día en el boletín oficial. Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia PROSECRETARIO/A LETRADO-OLCESE Andres JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CARLOS PAZ, 03/06/2024. Agréguese certificado de incomparecencia acompañada por la Dirección General de Rentas. Atento lo solicitado; a mérito del certificado librado por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) de la ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: de la liquidación formulada, córrase vista a la contraria. Notifíquese al demandado, con copia de la referida liquidación, para que en el término de tres días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Téngase presente la condición tributaria manifestada.Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: MAB541 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001741232022 , por la suma de CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 426.370,00) por los períodos: MAB541: 2018/01-02-03-04, 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y

ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.

**ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636309 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000598/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025.

VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982370, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ PADASI SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.

Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PADASI SA - 30-71428975-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de junio de 2024. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo, bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el/la demandado/a, hasta cubrir la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO CON 67/100 (\$8.239.035,67), comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas nece-

sarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280979163 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201226182024 , por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE (\$ 8.239.035,67) por los períodos: 2022/10-2022/11-2022/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.

**ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636312 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000599/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025.

VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10016356, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ACTUAL S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.

Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de

la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ACTUAL S A - 30-64148726-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 01/07/2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - ROSECRETARIO/A LETRADOOOTRO DECRETO: CORDOBA, 11/05/2022. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la denuncia de la caducidad del plan de pago. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- / OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 03/05/2021. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el/la demandado/a resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de \$1.165.540,51 en concepto de capital y en lo que se estiman intereses y costas provisionales en un 30% (art. 146 del CTP), a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído . Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el plazo de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SELLOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 40900969 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 401140882021 , por la suma de UN MILLON CIEN-TO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 1.157.580,00) por los períodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/8-2019/9-2020/10-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCO-LÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636314 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000600/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982374, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LITHIUM EVOLUTION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LITHIUM EVOLUTION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - 30-71682463-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 25/06/2025. Téngase presente lo manifestado para su oportunidad. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024 — “(...)Resultando infructuosas las diligencias reseñadas, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”). Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Córdoba, 13 de junio de 2024. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo, bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el/la demandado/a, hasta cubrir la suma de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 32/100 (\$ 8.053.472,32), comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos.

tos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285724881 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201227092024 , por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS (\$ 8.053.472,32) por los períodos: 2022/10-2022/11-2022/12-2022/3-2022/4-2022/6-2022/7- 2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636315 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000601/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9863231, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ NDIAYE, KHADIM - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EEno se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperiosos resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión

Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NDIAYE KHA-DIM - 20-95203481-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 01/07/2025. A lo solicitado, estese al proveído de fecha 23/12/2024, en cuanto ordena proceder conforme art 4 de la ley 9024. Asimismo, atento a lo manifestado estese a lo dispuesto en los arts. 46 y 171 del Código Tribunal Provincial, el cual no contempla la notificación de la citación inicial al domicilio fiscal electrónico. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO;/ OTRO DECRETO: Córdoba, 15 de marzo de 2021. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la/el demandada/o resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de \$17.147 en concepto de capital y en lo que se estiman intereses y costas provisionarias en un 30% (art. 146 del CTP), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281870653 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201848242019 , por la suma de TRECE MIL CIENTO NOVENTA (\$ 13.190,00) por los períodos: 2019/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636316 - s/c - 1/12/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000602/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025.  
 VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 13440709, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DALVIT EMILIO JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DALVIT EMILIO JOSE - 20-06615457-3, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 24/07/2025. Agréguese la cédula de notificación y documental acompañados. A lo solicitado: Previamente, cumpliméntese con lo ordenado en el proveído de fecha 12/12/24.- Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: RIO CUARTO, 12/12/2024. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales de Emilio José Dalvit, para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: LUQUE VIDELA María Laura - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240521599317 - 240521599406 - 240521599775 - 240521599830 - 240521599856 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 503175662024 , por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UNO (\$ 603.906,81) por los períodos: OBJETO: 240521599317 PERIODOS: 2019/81-2021/12-

2022/10-2022/11-2022/12-2022/4- 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9- 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3- 2023/4-2023/5- 2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 • OBJETO: 240521599406 PERIODOS: 2019/81-2021/12-2022/10-2022/11-2022/12-2022/4- 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3- 2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 • OBJETO: 240521599775 PERIODOS: 2023/10-2023/11-2023/12-2023/7-2023/8-2023/9 • OBJETO: 240521599830 PERIODOS: 2019/81-2021/12-2022/10-2022/11-2022/12-2022/4- 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3- 2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 • OBJETO: 240521599856 PERIODOS: 2019/81-2021/12-2022/10-2022/11-2022/12-2022/4- 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3- 2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636317 - s/c - 1/12/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000603/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025.  
 VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291828, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ MARIO JESUS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ MARIO JESUS, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C. FAM.7A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 22/02/23.- Agréguese la cédula de notificación acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifíquese por Secretaría

la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas.. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrese vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art. 113 inc. 2 del CPCC.- CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 22/02/23.-Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240515670590 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502655072021 , por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 255.250,00) por los períodos: 240515670590: 2016/10 2016/20 2016/30 2016/40 2016/50 2017/10 2017/20 2017/30 2017/40 2018/10 2018/20 2018/30 2018/40 2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636318 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000604/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12985848, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE POMILIO ALFREDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo,

sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE POMILIO ALFREDO 20-02949396-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 4A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CO- RRIENTES - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 12/02/25.- Provéase a las presentaciones que anteceden: agréguese la publicación de edictos y certificado de no oposición de excepciones, acompañados. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrese vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art. 113 inc. 2 del CPCC.- CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 12/02/25.-Texto Firmado digitalmente por: ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240519910846 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501198292024 , por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA (\$ 625.030,00) por los períodos: 240519910846:2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/

RESOLUCIÓN DJGD 000605/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10020492, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CORDONE OMAR ILDEFONSO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CORDONE OMAR ILDEFONSO 20-05016268-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/06/2025.. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 150106669874 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501140242021 , por la suma de UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 1.014.730,00) por los períodos: 150106669874: 2018/20 2018/30 2018/40 2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/042020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2018/10 2017/40 2017/30 2017/10 2017/20-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21.

Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636322 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000606/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12982287, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PICCIONI RINALDO ALFREDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PICCIONI RINALDO ALFREDO 20-06414797-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA GALINDEZ Lucia Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/07/2025. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia AndreaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270809471061 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501212612024 , por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 896.410,00) por los períodos: 270809471061: 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/062020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/012023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2019/04 2019/03 2019/02 2019/01 2021/05-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec

550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636323 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000607/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11443047, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PERALTA SUSANA GRACIELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERALTA SUSANA GRACIELA 27-05721017-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/05/2024. Agréguese certificado de incomparecencia. Téngase por acreditada la condición tributaria y al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútense el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese al domicilio fiscal.Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipePROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116175240: 51171: AB888DP: MQT825 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003075662022 , por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIEZ (\$ 399.010,00) por los períodos: 110116175240:2021/10 2021/11 2022/01 2022/02 2022/03 51171: 2021/10 2021/11 2022/01 2022/02 2022/03 AB888DP: 2021/10 2021/11 2022/01 2022/02 2022/03 MQT825 2021/10 2021/11 2022/01 2022/02 2022/03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada,

con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636325 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000608/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9439585, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LADOUX RAQUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE LADOUX RAQUEL CUIT 27-00778130-5, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 28/07/25.- Agréguese el certificado de no oposición de excepciones acompañado. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútense el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.-Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

180403087589 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500968312020 , por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 6.322.940,00) por los períodos: 180403087589: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLICÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636326 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000609/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10704695, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BROKOFF MARIANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BROKOFF MARIANO CUIT 20-06671939-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/06/2025. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETAARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: CORDOBA, 20/09/2022. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Téngase por adjunta la constancia de Afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañense

al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230431425543 \*\*230431424482 \*\*230431425144\*\*230431425446\*\*230431425551\*\*230420707431\*\*230431424491\*\*230431424768\*\*230431424601 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500055942022 , por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 168.810,00) por los períodos: 230431425543: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6\*\*\*230431424482: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6\*\*\*230431425144: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6\*\*\*230431425551: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6\*\*\*230420707431: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 \*\*\*230431424491: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6\*\*\*230431424768: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6\*\*\*230431424601: 2020/4-2020/6\*\*\*-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLICÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 636327 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000610/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10700748, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FLORES VARAS, CANDELARIO - PROCEDIMIENTO DE

EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FLORES VARAS CANDELARIO CUIT 20-95294368-6, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/07/2024. Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: CORDOBA, 17/02/2023. A gréguese la documental acompañada . Téngase presente la constancia de inscripción ante AFIP. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: NYY689 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000001212022 , por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 280.240,00) por los períodos: NYY689: 2019/04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636328 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000611/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025.

VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6151084, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE FLORES RAMONA TERESA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FLORES VARAS CANDELARIO CUIT 27-07884075-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/06/2025. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publiquense edictos en el Boletín Oficial.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Córdoba, 22 de mayo de 2024. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116051095 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500862922016 , por la suma de CUARENTA Y DOS MIL TREINTA (\$ 42.030,00) por los períodos: 110116051095: 2011 /20-30-40; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000612/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12986099, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LUCERO JUAN ZENON - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LUCERO JUAN ZENON CUIT 20-06641794-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 6A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Cuarto, 22/07/2025. Agréguese la documental acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútense el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.-Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240509767310 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501218702024 , por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCENTA (\$ 707.980,00) por los períodos: 240509767310: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y

sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLICÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636330 - s/c - 1/12/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000613/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12169802, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ S Y H S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente S Y H S.A.S.+30-71651189-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/07/2025. Agréguese. A lo solicitado y atento a las constancias de autos, previamente publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y arts. 152 y 165 del CPCC).Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe-PROSECRETARIO/A LETRADO.OTRO DECRETO:CORDOBA, 04/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo,

cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requéruese a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipePROSECRETARIO/A LETRADODOMINIO/ROL-Inscripción: 285440157 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204795682023 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS (\$ 187.338,66) por los períodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636331 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000614/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10440400, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITOY CONSUMO NUESTRO HOGAR LTDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO

dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NUESTRO HOGAR LTDA+30-68980995-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 01/07/2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024).Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain-PROSECRETARIO/A LETRADO.OTRO DECRETO:-CÓRDOBA, 29/10/2021. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285440157 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204795682023 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS (\$ 187.338,66) por los períodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636332 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000615/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11801084, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LA NONA NELLY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, es-

tablece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LA NONA NELLY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA+33-71719227-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA VIGLIANCO Veronica AndreaPRO-SECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de junio de 2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea-PROSECRETARIO/A LETRADO.OTRO DECRETO:CORDOBA, 30/03/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica AndreaPROSECRETARIO/A LETRADOCARENA Eduardo JoséJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 286207286 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200488672023 , por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE (\$ 377.652,97) por los períodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636333 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000616/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12132641, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ WEGAM S.A. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo precep-

tado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente WEGAM S.A.; 30-71530880-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/06/2025. Téngase presente lo manifestado. Atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024 — “(...)Resultando infructuosas las diligencias reseñadas, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”). Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Córdoba, 1 de agosto de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo, bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el/la demandado/a, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO FedericoSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA VIÑAS Julio JoseJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular

de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281756702 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200589992022 , por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y SEIS (\$ 620.150,56) por los períodos: 2021: 5-6-7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636334 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000617/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12388936, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ YKV GROUP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperiosos resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente YKV GROUP S.A. : 30-71705113-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/06/2025. Agréguese. A lo solicitado y atento a las constancias de autos: publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y arts. 152 y 165 del CPCC).Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 20/10/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores

depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado YKV GROUP S.A. CUIT 30717051137, hasta cubrir la suma reclamada PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 42/100 “ (\$ 795308.42), comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: AA573HK / 285960070 / OHE853 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 206432662023 , por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO CON CUARENTA Y DOS (\$ 795.308,42) por los períodos: AA573HK : 2023/1-2023/2 ; - 285960070 : 2022/3-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9; OHE853 - Periodos: 2023/1-2023/2 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636336 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000618/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12174822, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GOMEZ, JORGE DARIO - PROCEDIMIENTO DE EJE-

CUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GOMEZ, JORGE DARIO: 20-28427831-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja— SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/07/2025. Atento constancias de autos, publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliéndose el plazo de comparendo a veinte (20) días.Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 09/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciuese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica AndreaPROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo JoséJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente

titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280485004 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204800042023 , por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y SIETE (\$ 197.916,77) por los períodos: 2022/10-2022/11-2022/12-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.ARTÍCULO 3º.- CI-TESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636337 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000619/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12385550, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BOCCO ALCIDES OMAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOCCO ALCIDES OMAR : 20-13051147-4, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en DANTE AGODINO 52- SECRETARIA SOSA María FernandaPROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 18/07/2025. Téngase presente la condicion tributaria de la letrada de la actora que acrelita.— A lo demás solicitado: previamente acompañese constancia de publicación de edictos de conformidad a lo dispuesto precedentemente y con fecha 19/10/2023.— Texto Firmado digitalmente por: SOSA María FernandaPROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: SAN FRANCISCO, 19/10/2023.-Por presentado, por parte y domiciliado.— Admítase.— Agréguese la documental acompañada.— Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Atento

haberse demandado a una Sucesión indivisa, en virtud de lo ordenado por los arts. 152 y 165 del CPCC, a fin de evitar nulidades posteriores, cítese a la misma por veinte días mediante edictos a publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Provincia (art.4 ley 9024). Acredítese la condición personal frente al IVA de la letrada compareciente y se proveerá.—Téngase presente la reserva efectuada.— Texto Firmado digitalmente por: FASANO Andrea Mariel PROSECRETARIO/A LETRADO VIRAMONTE Carlos Ignacio JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 212298662 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 206432862023 , por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL DIEZ CON DIECINUEVE (\$ 512.010,19) por los períodos: 2022/10-2022/11-2023/2-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636339 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000620/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13226275, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CUOMO MARIA CONCEPCION - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CUOMO MARIA CONCEPCION - 27-00202747-5, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - CARLOS PAZ de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, sito en Guemes 275 — Nivel 1- SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Carlos Paz, 23 de julio de 2025. Adjúntese certificado de incomparcen-

cia. A mérito del certificado que antecede y a tenor de lo dispuesto por el art. 97 del C.P.C.C: Suspéndase el trámite de las presentes actuaciones. Atento las constancias de autos y a fin de resguardar el derecho de defensa: Cítese y emplácese a los sucesores de María Concepción Cuomo para que en el plazo de veinte días y en el estado en que se encuentra la causa, comparezcan a defenderse u obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese edictos por un día en el Boletín oficial.Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia PROSECRETARIO/A LETRADO OLCESE Andres JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: VILLA CARLOS PAZ, 16/10/2024. Por cumplimentado. Por cumplimentado. Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuenta por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente la condición tributaria manifestada. Notifíquese. A la cautelar peticionada: Oportunamente.-Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230403348592 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501779942024 , por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON VEINTIDOS (\$ 2.991.203,22) por los períodos: 2019/81-2020/81-2021/1-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2022/10-2022/11-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6-, para que en el término de veinte (20) días aparte de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636340 - s/c - 1/12/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000621/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11843722, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE ARGENTINA S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, es-

tablece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE ARGENTINA S.A.S.: 30-71716237-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/06/2025. Téngase presente lo manifestado para su oportunidad. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citoarios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024 — “(...)Resultando infructuosas las diligencias reseñadas, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”). Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 19/04/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofícese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica ZulmSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA VIÑAS Julio JoseJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 286135102 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201701872023 , por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y UNO (\$ 345.036,81) por los períodos: 2021/12-2022/4-2022/8 --, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la

deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636341 - s/c - 1/12/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000622/2025. Córdoba, 20 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13226121, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE KAP GUILLERMO ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE KAP GUILLERMO ALEJANDRO: 20-32646911-5, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en DANTE AGODINO 52- SECRETARIA SOSA María FernandaPROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 18/07/2025. A lo solicitado: Previamente, notifíquese a la parte demandada por edictos de conformidad a lo dispuesto en el proveído inicial.—Texto Firmado digitalmente por: SOSA María FernandaPROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: SAN FRANCISCO, 30/09/2024.— Por presentado, por parte y domiciliado.— Admítase.— Agréguese la documental acompañada.— Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Atento haberse demandado a una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 y sus modificatorias ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.— Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.— Téngase presente la reserva efectuada.— Previamente acrelide la condición personal de la letrada frente al IVA que manifiesta y se proveerá.— Notifíquese.—Texto Firmado digitalmente por: SOSA María Fernanda PROSECRETARIO/A LETRADO VIRAMONTE Carlos IgnacioJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las

obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: MDI097 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001757762024 , por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE CON DIECI-NUEVE (\$ 520.120,19) por los períodos: 2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago

o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 636342 - s/c - 1/12/2025 - BOE

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

